

Sello
2091203092
093



8 Dec 2013

04/09/14

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA, COMPRAVENTA, ENTREGA DE OBRA.-
Y CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO.- ENTRE LA MUTUALISTA PICHINCHA, EL.-

Otorgada por FIDEICOMISO PUERTO SOL II, EL SEÑOR HENRRY FRANTZ MOLINA
SOLORZANO Y EL A FAVOR DE LA MUTUALISTA PICHINCHA Y EL FIDEICOMISO.-

A favor de CASA ECUADOR.-

Cuántía USD \$ 50,234.00 & INDETERMINADA.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO

Nº. 2013.13.06.04.P8264

Manta, a 20 **de** DICIEMBRE **de** 2013

 PRIMERA PARTE: CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- OTORGA LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", REPRESENTADO POR LA COMPAÑIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. -

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIO Y ACTO JURIDICO DE ENTREGA DE OBRA: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", REPRESENTADO POR LA COMPAÑIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DEL SEÑOR HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO -

TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", QUE ESTÁ REPRESENTADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y EL SEÑOR HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO.-

CCANTIAS: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA & INDETERMINADAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manta, República del Ecuador, hoy día viernes veinte de diciembre del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acuerdo Personal Número CIENTO VEINTIOCHO-UF-CJM-DOCE-CC otorgado en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce comparecen y declaran:

PRIMERA PARTE: La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de



Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura.-

SEGUNDA PARTE: El FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", en calidad de "VENDEDOR", debidamente representado por la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., que a su vez comparece al presente acto representada por su Apoderado Especial, el Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, conforme lo legitima con la escritura pública de Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este instrumento. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura. Por otra parte, en calidad de "CONSTRUCTORA", la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura.- Y por otra parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece la señora IDILIA VICTORIA SOLÓRZANO ALCÍVAR, en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América, y a quien se designa en adelante el "COMPRADOR". La apoderada del comprador es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura pública.- **TERCERA PARTE:** La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por la señora YAHARA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal de: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante denominaré como la "FIDUCIARIA". La compareciente es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura. Por otra parte calidad de "ACREEDOR", la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANCO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura.- Y finalmente, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece la señora IDILIA VICTORIA SOLÓRZANO ALCÍVAR, en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América, y a quien, se denominará el "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE" y "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN". La apoderada del contratante es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura pública.- Capaces y hábiles para contratar y obligarse, y advertidos que fueron los comparecientes por mi el lugar, de los efectos y resultados de esta escritura pública, en mi presencia que fueron en forma aislada y separada que comparecieron a otorgamiento de esta escritura de CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE EN

Abg. Eliseo Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDICO DE ENTREGA DE OBRA, Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pídieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: Señor Notario: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sirvase insertar la presente minuta que contiene los actos jurídicos de Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, Contrato de Compraventa Inmobiliario y Acto Jurídico de Entrega de Obra, y Convenio de Adhesión a Fideicomiso y Transferencia de Dominio a Título de Fideicomiso Mercantil Irrevocable, otorgados al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE.- CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece como única parte, a la presente Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta, el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto representante legal de la "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA", tal como lo justifica con el Poder que se acompaña. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, celebrada el diecisiete de Enero del dos mil doce, ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha quince de Marzo del dos mil doce, con el número de inscripción trescientos cincuenta y tres del registro de Hipotecas y Gravámenes, el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", debidamente representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por el señor Ciceron Sucre Tacle Vera, en su calidad de Gerente General de dicha compañía, para garantizar las obligaciones contraídas o que llegare a contraer su representado con la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, constituyó a su favor PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble signado como lote de terreno número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos ochince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, identificada con la Mate catastral número E-09-12-08-001 con una superficie de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS

CUADRADOS COCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos que constan perfectamente descritos en dicho contrato.

b) Posteriormente, con fecha treinta de Octubre del dos mil doce se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el día veintinueve de Agosto del dos mil doce, mediante la cual las partes suscriptoras del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", acuerdan rectificar los linderos y medidas mencionadas en el literal b), del numeral cinco punto uno de la Cláusula Quinta del mencionado contrato, considerando que al inmueble aportado le corresponde en realidad un área total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos que constan perfectamente descritos en dicha escritura de rectificación, a la cual compareció además Mutualista Pichincha en su calidad de "Acreedora Hipotecaria" para brindar su aceptación. A su vez, en la misma escritura pública de fecha veintinueve de Agosto del dos mil doce, el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebró sobre dicho inmueble, declaratoria de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", dividido en viviendas, departamentos, locales comerciales y las respectivas áreas comunales según consta del propio estudio de propiedad horizontal.

TERCERO: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. Con los antecedentes expuestos, el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, declara: Que a solicitud del deudor hipotecario, por medio del presente instrumento cancela parcialmente la hipoteca abierta y prohibición de enajenar constituida a favor de su representada sobre el inmueble ampliamente descrito en la cláusula segunda, cancelación parcial que afectará exclusivamente al inmueble consistente en el DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL NÚMERO "OCHO", UBICADO EN EL PISO P UNO Y P DOS DEL EDIFICIO, Y SU RESPECTIVO ESTACIONAMIENTO SIGNADO CON EL NÚMERO "OCHO", UBICADO EN LA PLANTA BAJA, PERTENECIENTES AL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II", inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para lo cual se faculta al señor Registrador de la Propiedad de este cantón proceda en conformidad. En lo demás,



cancelación parcial de hipoteca abierta y prohibición de enajenar no afecta ni modifica en forma alguna las demás garantías que el deudor hipotecario mantiene constituidas a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. LAS DE ESTILO.- Sirvase usted señor Notario, agregar las cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez de este instrumento. SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDICO DE ENTREGA DE OBRA. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- El FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERTO SOL II", debidamente representado por la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ésta última, representada por su Apoderado Especial, Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, conforme lo legitima con la escritura pública de Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este instrumento, en su calidad de VENDEDOR; por otra parte, comparece la señora IDILIA VICTORIA SOLÓRZANO ALCÍVAR, por los derechos que representa en su calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América, y a quien, se denominará para efectos del presente contrato como el "COMPRADOR". La apoderada del comprador es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta y justifica la calidad en que comparece con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, el día cuatro de marzo del año dos mil once, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el día tres de junio del año dos mil once, con el número de inscripción trece, se constituyó el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERTO SOL II", cuya compañía fiduciaria es TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. DOS) .- En la escritura de constitución del Fideicomiso, mencionada en el numeral anterior, el FIDEICOMISO "PUERTO SOL II", adquirió como aporte a título de fideicomiso mercantil el bien inmueble signado como lote de terreno número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, identificado con la clave catastral número 2-09-12493-000, y circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, ciento trece metros sesenta centímetros y avenida ciento trece, vía que conduce Manta - Montecristi; POR ATRÁS, ciento trece metros

sesenta centímetros. Lote uno de propiedad de la Compañía Botoragua (actualmente Mutualista Pichincha); POR EL COSTADO DERECHO, con ciento trece metros y Estadio Jocay; y. POR EL COSTADO IZQUIERDO, con ciento trece metros. Lote número dos de la Compañía Botoragua (actualmente de los vendedores). Con una superficie de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. TRES).- Mediante escritura pública de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, autorizada en la Notaría Pública Tercera del Cantón el día diecisiete de enero del dos mil doce, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha quince de marzo del dos mil doce, en el registro de hipotecas y gravámenes con el número de inscripción trescientos cincuenta y tres, Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", representado por su Fiduciaria la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por su Gerente General, constituyó Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar a favor de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad descrito en el numeral dos de esta cláusula. CUATRO).- A) Mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, con fecha ocho de junio del dos mil doce, se rectificaron los linderos y medidas y se protocolizaron los planos del Proyecto Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", en razón del oficio con número tres nueve uno guion dos tres ocho cero cero emitido por el Jefe del Área Control Urbano de la Muy Ilustre Municipal de Manta, con fecha treinta de noviembre del dos mil diez, donde la Dirección de Planeamiento Urbano autorizó que la constituyente emita escrituras respecto al lote mencionado en el numeral anterior, con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: En noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida ciento trece; Por Atrás: En noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con Lote número Uno, de la Mutualista Pichincha (actual Conjunto Habitacional Puerto Sol); Por el Costado Derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el Complejo Deportivo de Ales; y por el Costado Izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centímetros, con la Avenida ciento trece. B) Ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol medidas que para el presente son: Área Total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. B) Dicha modificación mediante Autorización número cuatrocientos noventa y dos mil setecientos ochenta, donde la Dirección de Planeamiento Urbano autorizó que se celebre la rectificación de escritura pública del predio ya determinado, específicamente cambiando el

Abg. Elsy Celis Meriéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



atrás; determinando que en lugar de noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con el lote Uno, al terreno le corresponden noventa y ocho metros cuatro centímetros con el Conjunto Habitacional Puerto Sol I Etapa I, variación de la medida que no incidió de modo alguno, ni en el área del terreno ni en los planos que constan con la información correcta, protocolización de oficio que consta de escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero Encargado del cantón Quito, Doctor Guido Valero, con fecha catorce de agosto del dos mil doce. C) La rectificación mencionada en el numeral inmediato anterior, fue efectuada mediante escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", con fecha veinte y nueve de agosto de dos mil doce, ante la Abogada Elsy Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el número tres mil cuarenta y cinco del Registro de Compra Venta; siendo la rectificación la siguiente: los linderos, medidas y cabida mencionados en el literal b) del numeral Cinco Punto Uno de la cláusula Quinta de la escritura de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que al lote de terreno número tres aportado le corresponden a la fecha los siguientes: "Por el Frente: En noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida ciento trece; por atrás: En noventa y ocho metros cuatro centímetros, con Conjunto Habitacional Puerto Sol I Etapa I; por el Costado derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el Complejo Deportivo de Ales; y por el Costado izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centímetros, con la vía de Ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol; medidas que generan un Área Total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. D) Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil doce, ante la Abogada Elsy Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el número 41 de inscripción en el Registro de Propiedades Horizontales y bajo el número 49 en el Registro de Planos, el lote Tres ya mencionado se constituyó al Régimen de Propiedad Horizontal, bajo la denominación de "Conjunto Habitacional Puerto Sol II" mediante constitución de Propiedad Horizontal otorgada por su propietario, debidamente aprobada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante resolución número 018-ALC-01-JEB-2012 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce. E) Sobre el lote signado como

número TRES, del cual es propietario el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", se desarrolló el proyecto inmobiliario denominado Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", que se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares ubicadas en cuatro manzanas; un bloque que se compone de planta baja y dos plantas-altas los mismos que constan de diez y seis locales comerciales, once departamentos dúplex y dos departamentos simples, a los cuales les corresponden alcuotas de dominio sobre el terreno y áreas comunales, dentro de las cuales se encuentran el departamento signado con el número "OCHO", ubicado en el Piso P Uno y P Dos del edificio, su respectivo estacionamiento signado con el número "OCHO", ubicado en la planta baja, y sus correspondientes alcuotas de dominio en la propiedad horizontal constituida sobre el lote Tres. **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** El Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representado por su Apoderado Especial, en su calidad de Propietario del Lote de Terreno signado con el número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos generales se encuentran descritos en la Cláusula Segunda de Antecedentes y sobre el cual se desarrolló el Proyecto Inmobiliario Conjunto Habitacional Puerto Sol II, constituyéndolo al régimen de propiedad horizontal; da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor **HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO**, en su calidad de **COMPRADOR**, el departamento signado con el número **OCHO**, ubicado en el Piso "P Uno" y "P Dos" del edificio, que consta de sala, comedor, cocina, baño social y terraza en el piso P Uno, y de dormitorio máster con baño privado, dormitorio uno y dormitorio dos, un baño general, lavandería y terraza en el piso P Dos, y su respectivo estacionamiento signado con el número **OCHO** ubicado en la planta baja; cuyos linderos específicos son: **DEPARTAMENTO OCHO - P UNO.-** POR ARRIBA: Lindera con planta alta de este mismo departamento; POR ABAJO: Lindera con local comercial número once y doce; POR EL NORTE: Lindera con el departamento Siete - PI con cuatro metros y ocho centímetros; POR EL SUR: Lindera con el departamento Seis - PI con una longitud de cuatro metros noventa y ocho centímetros; POR EL ESTE: Lindera con área común de circulación con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL OESTE: Lindera con terraza del mismo departamento con una longitud de siete metros veinte centímetros. **TERRAZA.-** POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo; POR ABAJO: Lindera con área de circulación común; POR EL NORTE:

Abg. Eliseo Ojeda Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta Ecuador



con terraza del departamento Siete - P1 con dos metros; POR EL SUR: Linderá con terraza del departamento Nueve - P1 con una longitud de dos metros; POR EL ESTE: Linderá con el mismo departamento Ocho - P1 con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL OESTE: Linderá con vacío hacia el área de estacionamientos con una longitud de siete metros veinte centímetros. DEPARTAMENTO OCHO - P DOS.- POR ARRIBA: Linderá con cubierta del mismo departamento; POR ABAJO: Linderá con departamentos Ocho - P1 y área común; POR EL NORTE: Linderá con el departamento Siete - P2 con cinco metros treinta y dos centímetros; POR EL SUR: Linderá con el departamento número Nueve - P2 con una longitud de cinco metros treinta y dos centímetros; POR EL ESTE: Linderá con terraza del mismo departamento partiendo de Sur a Norte con un metro noventa y cinco centímetros, luego gira al Este con treinta y cinco centímetros, luego gira al Norte con ochenta centímetros, luego gira al Oeste con treinta y cinco centímetros, y finalmente gira al Norte con un metro ochenta y cuatro centímetros, más dos metros sesenta y un centímetros de lavandería. POR EL OESTE: Linderá con vacío hacia terraza de departamento Ocho - P1, partiendo de Norte a Sur con dos metros ochenta y cinco centímetros, luego gira al Oeste con catorce centímetros, luego gira al Sur con un metro cincuenta y ocho centímetros, luego gira al Este con catorce centímetros y finalmente gira al Sur con dos metros setenta y siete centímetros. TERRAZA.- POR ARRIBA: Linderá con cubierta; POR ABAJO: Linderá con área común de circulación; POR EL NORTE: Linderá con área de lavado y secado del departamento Siete - P2 con un metro sesenta y cuatro centímetros; POR EL SUR: Linderá con departamento Nueve - P2 con una longitud un metro sesenta y cuatro centímetros; POR EL ESTE: Linderá con vacío hacia losa inaccesible con cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, más dos metros sesenta y un centímetros de lavandería; POR EL OESTE: Linderá con el mismo departamento partiendo de Norte a Sur con dos metros sesenta y un centímetros en lavandería más un metro ochenta y cuatro centímetros, luego gira al Este con treinta y cinco centímetros, luego gira al Sur con ochenta centímetros, luego gira al Oeste con treinta y cinco centímetros, y finalmente gira al Sur con un metro noventa y cinco centímetros. ESTACIONAMIENTO NÚMERO OCHO.- POR ARRIBA: Linderá con espacio aéreo; POR ABAJO: Linderá con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Linderá con estacionamiento número nueve con cuatro metros ochenta centímetros; POR EL SUR: Linderá con estacionamiento número siete con cuatro metros ochenta centímetros; POR EL ESTE: Linderá con calle número uno con dos metros treinta centímetros; POR EL OESTE: Linderá con áreas verdes con dos metros treinta

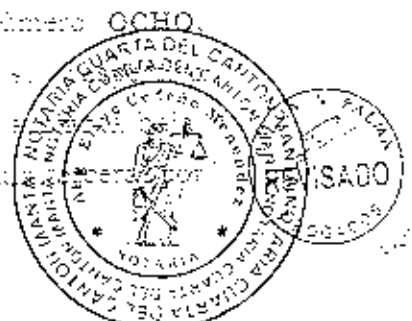
2091203023

centímetros. DEPARTAMENTO OCHO. Primer piso alto tiene una Área Neta de treinta y cinco coma ochenta y seis metros cuadrados. Alícuota % de cero coma cero cero treinta y tres por ciento. Área de terreno de treinta y seis coma sesenta y tres metros cuadrados. Área común de dieciséis coma treinta y seis metros cuadrados. Área total de cincuenta y dos coma veintidós metros cuadrados. Segundo piso alto tiene una Área Neta de treinta y ocho coma sesenta y nueve metros cuadrados. Alícuota % de cero coma cero cero treinta y seis por ciento. Área de terreno de treinta y nueve coma cincuenta y dos metros cuadrados. Área común diecisiete coma sesenta y cinco metros cuadrados. Área total cincuenta y seis coma treinta y cuatro metros cuadrados. Terraza tiene un Área Neta de veintiséis coma veintidós metros cuadrados. Alícuota % de cero coma cero cero veinticuatro por ciento. Área de terreno de veintiséis coma setenta y siete metros cuadrados. Área común de once coma noventa y seis metros cuadrados. Área total de treinta y ocho coma diecisiete metros cuadrados. ESTACIONAMIENTO NÚMERO OCHO. Área Neta de once coma cero cuatro metros cuadrados. Alícuota % de cero coma cero cero diez por ciento. Área de terreno de once coma veintiocho metros cuadrados. Área común de cinco coma cero cuatro metros cuadrados. Área total de dieciséis coma cero ocho metros cuadrados.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- El Vendedor y el Comprador han convenido de mutuo acuerdo en fijar el precio de la alícuota o cuota de condominio a la que accede el departamento, estacionamiento y local comercial objeto de este contrato, en la cantidad de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que es pagado, en dinero en efectivo y moneda de curso legal, a la suscripción de la presente escritura pública de compraventa. Sin perjuicio del precio pactado por los contratantes, reconocen que el monto del avalúo de éstos bienes según consta de los Certificados conferidos por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal de Manta es de cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres dólares con diez centavos.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE OBRA.- La compañía CONSTRUCTORA, Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por el señor Doctor Trayana Ernesto Irujo Naranjo, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Barbaño de Lara Ausen, General y por lo tanto representante legal de dicha entidad, como lo justifica con el Poder que se acompaña, en este acto, hace entrega del departamento signado con el número OCHO, ubicado en el piso P. Dos y P. Dos del edificio P. Dos, estacionamiento signado con el número OCHO, ubicado en el Conjunto Habitacional Puerto Sol L. descritos en la cláusula

Abg. Eliseo Celis Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



su parte, el Comprador recibe a su entera satisfacción el departamento, estacionamiento y local comercial objeto de este contrato, sin lugar a reclamo posterior. Se deja constancia que todos los materiales, bienes y accesorios utilizados en la construcción del indicado Conjunto Habitacional, así como, los costos de la mano de obra y honorarios profesionales por la dirección técnica y administrativa de la obra, fueron suministrados y sufragados por el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, los que son reembolsados en este acto al FIDEICOMISO hasta por la suma de cuarenta y seis mil novecientos diecisiete dólares con cincuenta centavos. **CLÁUSULA SEXTA: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** El Comprador declara que conoce y acepta que los inmuebles adquiridos se encuentran sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal y en consecuencia, acepta someterse a las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Horizontal y en el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, así como, a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Copropiedad del Conjunto Habitacional Puerto Sol II, que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.-** El Vendedor declara que sobre las alcuotas o cuotas de condominio que se enajenan, no pesa ningún gravamen que limite el dominio, uso, goce y posesión, que no sea la hipoteca abierta que se levanta en la primera parte de este instrumento, no obstante ello, y según lo establecido en el numeral DOS de la cláusula Sexta del contrato de constitución del Fideicomiso Inmobiliario Puerto Sol II, que el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, autorizó en dicha ciudad el día cuatro de marzo del año dos mil once, LA FIDEICOMITENTE responderá ante el FIDEICOMISO y ante quienes la sustituyan en el dominio, por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que hubiere lugar, en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS.-** Todos los gastos, tasas, impuestos, derechos notariales, impuesto a las utilidades (plusvalía), etc., que se ocasionen en el otorgamiento y perfeccionamiento de esta escritura pública de compraventa serán de cargo y cuenta del Comprador, quien queda legalmente autorizado para gestionar por sí o a través de terceros designados para el efecto, la inscripción de la presente transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad del cantón Manabí. **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACION.-** El Comprador declara que acepta la compraventa que a su favor se otorga por esta escritura pública, por convenir a sus intereses. Se agregarán las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. **TERCERA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE**

FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. - Señor Notario: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente convenio de adhesión a fideicomiso y transferencia de dominio a título de fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: a) Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por la señora YAHARA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "**FIDUCIARIA**". El compareciente es mayor de edad, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; b) La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Barbano de Lara, Gerente General y Representante Legal de la Institución, como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "**ACREEDOR**". El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; c) La señora Idilia Victoria Solórzano Alcivar, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América, y a quien, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "**DEUDOR ADHERENTE**". La apoderada del contratante es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada y con domicilio en la ciudad de Manta; d) La señora Idilia Victoria Solórzano Alcivar, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América y a quien, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "**AFORTIANTE**". La apoderada del contratante es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada y con domicilio en la ciudad de Manta; e) La señora Idilia Victoria Solórzano Alcivar, quien de conformidad con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América y a quien, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "**AFORTIANTE**". La apoderada del contratante es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada y con domicilio en la ciudad de Manta.

Abd. Eliseo Córdova Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



favor que se adjunta como habilitante, comparece en calidad de APODERADA del señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO, ciudadano ecuatoriano, soltero, domiciliado en los Estados Unidos de América, y a quien, como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION". La apoderada del contratante es ecuatoriana, mayor de edad, divorciada y con domicilio en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: DOS punto UNO.- ACREEDOR: Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. DOS punto DOS.- APORTANTE(S): El señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO; DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN: El señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO; DOS punto CUATRO.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S): El señor HENRRY FRANTZ MOLINA SOLÓRZANO; DOS punto CINCO.- INMUEBLE: Es el bien inmueble o bienes inmuebles detallados en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a título de fideicomiso mercantil irrevocable. DOS punto SEIS.- CREDITOS: Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este

contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CRÉDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley.

DOS punto SIETE.- En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-

a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Inurraide Dávalos, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. b) El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Inurraide Dávalos, el trece de mayo del año dos mil nueve; c) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESIÓN, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN que ha de suscribirse. d) El DEUDOR ADHERENTE puede contratar o podrá contratar en el futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; e) El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION se hallan decididamente facultados por la ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el INMUEBLE a ADH.

Fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado

Abg. Eliseo Cárdenas Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta Ecuador



cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR; f) El numeral SIETE punto DOS punto UNO de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN. CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO. Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente. CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de Fideicomiso mercantil irrevocable, los INMUEBLES consistentes en el DEPARTAMENTO signado con el número OCHO, ubicado en el Piso "P Uno" y "P Dos" del edificio, que consta de sala, comedor, cocina, baño social y terraza en el piso P Uno, y de dormitorio máster con baño privado, dormitorio uno y dormitorio dos, un baño general, lavandería y terraza en el piso P Dos, y su respectivo estacionamiento signado con el número OCHO ubicado en la planta baja, pertenecientes al CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II", situado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: DEPARTAMENTO OCHO - P UNO: POR ARRIBA: Lindera con planta alta de este mismo departamento; POR ABAJO: Lindera con loca comercial número once y doce; POR EL NORTE: Lindera con el departamento Siete - P1 con cuatro

metros noventa y ocho centímetros; POR EL SUR: Lindera con el departamento Nueve - P1 con una longitud de cuatro metros noventa y ocho centímetros; POR EL ESTE: Lindera con área común de circulación con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL OESTE: Lindera con terraza del mismo departamento con una longitud de siete metros veinte centímetros. TERRAZA.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo; POR ABAJO: Lindera con área de circulación común; POR EL NORTE: Lindera con terraza del departamento Siete - P1 con dos metros; POR EL SUR: Lindera con terraza del departamento Nueve - P1 con una longitud de dos metros; POR EL ESTE: Lindera con el mismo departamento Ocho - P1 con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia el área de estacionamientos con una longitud de siete metros veinte centímetros. DEPARTAMENTO OCHO - P DOS.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta del mismo departamento; POR ABAJO: Lindera con departamentos Ocho - P1 y área común; POR EL NORTE: Lindera con el departamento Siete - P2 con cinco metros treinta y dos centímetros; POR EL SUR: Lindera con el departamento número Nueve - P2 con una longitud de cinco metros treinta y dos centímetros; POR EL ESTE: Lindera con terraza del mismo departamento partiendo de Sur a Norte con un metro noventa y cinco centímetros, luego gira al Este con treinta y cinco centímetros, luego gira al Norte con ochenta centímetros, luego gira al Oeste con treinta y cinco centímetros, y finalmente gira al Norte con un metro ochenta y cuatro centímetros, más dos metros sesenta y un centímetros de lavandería. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia terraza de departamento Ocho - P1, partiendo de Norte a Sur con dos metros ochenta y cinco centímetros, luego gira al Oeste con catorce centímetros, luego gira al Sur con un metro cincuenta y ocho centímetros, luego gira al Este con catorce centímetros y finalmente gira al Sur con dos metros setenta y siete centímetros. TERRAZA.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta; POR ABAJO: Lindera con área común de circulación; POR EL NORTE: Lindera con área de lavado y secado del departamento Siete - P2 con un metro sesenta y cuatro centímetros; POR EL SUR: Lindera con departamento Nueve - P2 con una longitud de un metro sesenta y cuatro centímetros; POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia losa inaccesible con cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, más dos metros sesenta y un centímetros de lavandería; POR EL OESTE: Lindera con el mismo departamento partiendo de Norte a Sur con dos metros sesenta y un centímetros en lavandería más un metro ochenta y cuatro centímetros, luego gira al Este con treinta y cinco centímetros, luego gira al Sur con ochenta centímetros, luego gira al Oeste con treinta y cinco centímetros, y finalmente gira al Sur con una

Abg. Eloy Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



noventa y cinco centímetros. ESTACIONAMIENTO NÚMERO OCHO.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo; POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con estacionamiento número nueve con cuatro metros ochenta centímetros; POR EL SUR: Lindera con estacionamiento número siete con cuatro metros ochenta centímetros; POR EL ESTE: Lindera con calle número uno con dos metros treinta centímetros; POR EL OESTE: Lindera con áreas verdes con dos metros treinta centímetros. DEPARTAMENTO OCHO. Primer piso alto tiene una Área Neta de treinta y cinco coma ochenta y seis metros cuadrados. Alicuota % de cero coma cero cero treinta y tres por ciento. Área de terreno de treinta y seis coma sesenta y tres metros cuadrados. Área común de dieciséis coma treinta y seis metros cuadrados. Área total de cincuenta y dos coma veintidós metros cuadrados. Segundo piso alto tiene una Área Neta de treinta y ocho coma sesenta y nueve metros cuadrados. Alicuota % de cero coma cero cero treinta y seis por ciento. Área de terreno de treinta y nueve coma cincuenta y dos metros cuadrados. Área común diecisiete coma sesenta y cinco metros cuadrados. Área total cincuenta y seis coma treinta y cuatro metros cuadrados. Terraza tiene un Área Neta de veintiséis coma veintiún metros cuadrados. Alicuota % de cero coma cero cero veinticuatro por ciento. Área de terreno de veintiséis coma setenta y siete metros cuadrados. Área común de once coma noventa y seis metros cuadrados. Área total de treinta y ocho coma diecisiete metros cuadrados. ESTACIONAMIENTO NÚMERO OCHO. Área Neta de once coma cero cuatro metros cuadrados. Alicuota % de cero coma cero cero diez por ciento. Área de terreno de once coma veintiocho metros cuadrados. Área común de cinco coma cero cuatro metros cuadrados. Área total de dieciséis coma cero ocho metros cuadrados. Los linderos generales del lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Conjunto Habitacional Puerto Sol II, son los siguientes: Por el Frente: En noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida ciento trece; Por Atrás: En noventa y ocho metros cuatro centímetros, con Conjunto Habitacional Puerto Sol I Etapa I; Por el Costado Derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el Complejo Deportivo de Aies; y, Por el Costado Izquierdo: En ciento doce metros setenta y cuatro centímetros, con la vía de ingreso al Conjunto Habitacional Puerto Sol. Con una superficie total de diez mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados. El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa, celebrado en la segunda parte de este instrumento público, otorgado a su favor por el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por su Fiduciaria la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a

su vez representada por su Apoderado Especial Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. Mediante escritura pública de Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el día veintinueve de Agosto del dos mil doce, el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebró declaratoria de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal y Planos del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", todo lo cual consta inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha treinta de octubre del dos mil doce, en los números de repertorio seis mil seiscientos noventa y ocho y seis mil seiscientos noventa y nueve del año dos mil doce, protocolización de propiedad horizontal y planos del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II", respectivamente. El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y/o el FIDEICOMISO, declara conocer y someterse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Reglamento, antes descritos. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaron a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley, sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO a título de fideicomiso mercantil, irrevocable y declara que en virtud de la misma, la responsabilidad de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las construcciones contempladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes del presente instrumento se reservan, por lo que no ninguna manera garantiza los resultados.

Abg. F. Isidro Cárdenas Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores.

CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.- El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a fin de el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR

ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR ADHERENTE tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO.

CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.- El APORTANTE declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo, acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral, por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenda con ello perjudicar perjuicios a terceros o a acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y la inscripción del FIDEICOMISO, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta todas las condiciones del FIDEICOMISO, señalándose expresamente las mismas. h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado.

Abg. *Cedeno Méndez*
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de consunción del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá

exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas; v) El APORTANTE declara bajo juramento que en el Conjunto Habitacional "Puerto Sol II" no existe administrador y por ello no se generan expensas y por consiguiente, eximen de cualquier responsabilidad al señor Registrador de Propiedad del Cantón Manta, por cualquier valor relacionado con el mismo, esto es al pago de expensas y mantenimiento del conjunto. SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier suma que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa mora establecida según los términos y condiciones estipulados en los instrumentos del CRÉDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para

Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador
Ely Cedeño Méndez



expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. SIETE punto TRES. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aquellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.- La FIDUCIARIA en su calidad

de representante del FIDEICOMISO, entrega el bien inmueble aportado en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se regirá por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dura la vigencia de este contrato OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO punto DOS punto DOS. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubieran incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento de FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones y en el normal término del mismo por su utilización, o quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Trece (13) días calendario a contar desde la fecha de comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN conminando a tal cumplimiento. En caso de no cumplir con tal obligación, una notificación por la cual se le comine a desocupar y entregar el INMUEBLE, el FIDEICOMISO tendrá derecho a demandar y otorgar al DEUDOR ADHERENTE como demandado.

Abg. Eliseo Cedeno Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN las expensas que haga

para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a reparación en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato gravan a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardiana, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. OCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no pague a tiempo los tributos o no pague a tiempo los impuestos, el FIDEICOMISO podrá pagar y o

Abg. Eliseo Calderón Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. CLAUSULA NOVENA: ACLARACIÓN.- Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.- Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCION.- Se faculta a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: Doce punto Uno.- Aportante(s): Departamento número OCHO, ubicado en el piso P Uno y P Dos del edificio, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s): Departamento número OCHO, ubicado en el piso P Uno y P Dos del edificio, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución: Departamento número OCHO, ubicado en el piso P Uno y P Dos del edificio, del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", situado en la avenida ciento trece, Barrio Las Brisas, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en

esta cláusula. CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.- De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian lícito y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral es inapelable. La remuneración de arbitraje se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la que interpuso la demanda inicial. Toda acción o recurso que se agregare a demás cláusulas de estilo para el presente instrumento de, por una o varias, que sea creada por el notario o se interponga, sin la minuta que junto con los documentos antes mencionados

Abg. Eloy Cedeño Méndez
Notaría Pública Cuarta
Maña - Ecuador



se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal
y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
partes. minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar,
matrícula número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion
cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura
se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;
y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo
de esta notaria, de todo cuanto, DOY FE. *g*



Yahaira Emperatriz Regalde Velasco
YAHAIIRA EMPERATRIZ REGALDE VELASCO

Apoderada Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y
Fideicomisos Mercantiles, representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"



Trajan Ernesto Lugo Naranjo
TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
para la Vivienda "PICHINCHA"

Juan Pablo Almeida Granja
JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA

Apoderado Especial - Compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y
Fideicomisos S.A., representante legal del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario
"PUERTO SOL II"

Idilia Victoria Solórzano Alcívar
IDILIA VICTORIA SOLÓRZANO ALCÍVAR

C.C. # 130049716-9

Apoderada Especial del señor Henry Prantz Molina Solórzano



César Palma Alcívar
EL NOTARIO.

As...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 CULEBRA DIA 130049715-9
 MANABIA/CHONE/CHONE
 01 JUNIO 1943
 001-130049715-9
 MANABIA/CHONE
 CENE
 1943



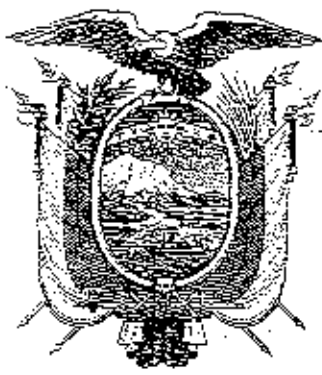
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 MANABIA/CHONE/CHONE
 01 JUNIO 1943
 001-130049715-9
 MANABIA/CHONE
 CENE
 1943



Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
REPUBLIQUE DE L'EQUATEUR



PASAPORTE
PASSPORT
PASSEPORT

Expedido en
Issued in
Délivré à

Firma del titular
Signature of bearer
Signature du titulaire

Henry Solorzano

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

3

INDEPENDENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT



HENRY SOLORZANO

Fecha de nacimiento/Date of birth
20-AGO-1974

Ciudad/Place of birth
CIUDAD DE GUAYAS

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

15-ABR-2012

PODER ESPECIAL PARA PRESTAMO HIPOTECARIO EN
MUTUALISTA PICHINCHA

EN la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día de hoy, 25 de Abril del 2012,

ante mí Jorge Abad, Notario Público por y para el Estado de Nueva York, comparece(n) al otorgamiento de esta escritura de poder especial, por una parte el (la)(los) señor (a)(es) HENRRY FRANTZ MOLINA SOLORZANO, quien(es) se identifica(n) con cédula(s) de identidad(es) ecuatoriana(s) número(s) 110760602-8, por sus propios y personales derechos, y en su (s) calidad(es) de Mandante(s). El (la) (los) compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor (es) de edad, hábil (es) para contratar como en derecho se requiere, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí. El (la)(los) señor (a)(es) HENRRY FRANTZ MOLINA SOLORZANO, por sus propios y personales derechos, otorga (n) poder especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor del (de la) señor (a) IDILIA VICTORIA SOLORZANO ALCIVAR, cedulado(a) con el número de identidad 130049716-2, quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado(a) en el Ecuador, a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo, a su nombre y representación efectiva. Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del (los) mandante (s) podrá (n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos -y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante (s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, contrate créditos y prestamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante, acepte y endose letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realice depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estado de cuenta. Para efectos del presente mandato faculto (amos) a el (la) Mandatario (a) que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación, pague fuere y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción competente es el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren lugar y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente.



instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculta (amos) a el (la) Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. A el (la) Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El (la, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales contantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El (la, los) Mandatario(a) queda investido(a) de las más amplias atribuciones, incluso las especiales consignadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Además que se faculta a la Mandataria a delegar el presente poder a favor de cualquier persona de su absoluta confianza, incluso a título de procuración judicial a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y siguientes de Código de Procedimiento Civil. El Presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitara(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los a las) mandante(s). El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática en su remplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicada en el Registro Oficial del 16 de Junio de 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto de 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requerimientos legales y leídos que fue por mi integramente al (a los) otorgante(s), se ratifico (aron) en su contenido valor y fuerza legal del mismo y aprobado sus partes. Para este otorgamiento se observaron las solemnidades de estilo según la Ley Notarial del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, tal como lo determina el Artículo 166 del Código Civil Ecuatoriano, para los instrumentos públicos otorgados en el extranjero; y leída la

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Audrey I. Pfeffer

3. acting in the capacity of County Clerk

4. bears the seal/stamp of the county of Queens

Certified

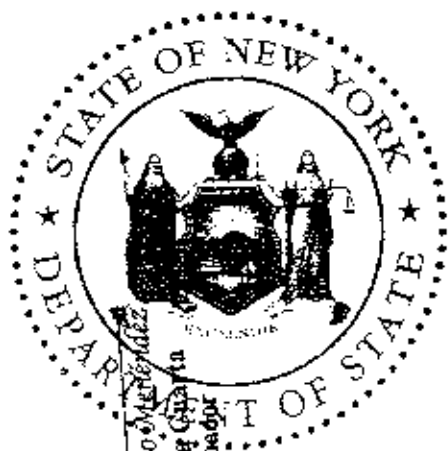
5. At New York, New York 6. the 30th day of April 2012

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-155462A

9. Seal/Stamp

10. Signature



Abg. Elsy Celedón Mendiola
Notaria Pública
Manta - Ecuador

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS
APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este Documento Público
3. Ha sido firmado por Audrey I. PHEFFER
4. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
5. Lleva el sello estampa del Condado de Queens

CERTIFICADO

6. En Nueva York, Nueva York
7. Por el Secretario del Estado de Nueva York
8. No. NYC- 153462A
9. Sello Estampa

6. En fecha 30 de Abri, 20 12

10. Firma

(firma ilegible)
SANDRA J. TALLMAN
Secretario de Estado

CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DEL NOTARIO

Estado de Nueva York)
Condado de Queens) : SS

230282

Yo, Audrey I. Pheffer, Secretario Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y para el Condado de Queens
del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que:

JORGE ABAD

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO
PÚBLICO del Estado de Nueva York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo
que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en su oficina, la misma que
fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado
sobre la Escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma
autógrafa depositada en mi oficina, por lo que juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy 30 de Abri, 20 12.

(firma ilegible)

Audrey I. Pheffer

SECRETARIO DE LA CORTE, CONDADO DE QUEENS

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

Yo, GABRIELA ROMAN, certifico que soy un traductor competente de los idiomas Ingles y español y que he realizado una
traducción del documento anexo de una forma fiel y exacta del Ingles al Español de acuerdo a mis conocimientos y habilidades.
Doy fe de esto adjuntando mi firma a continuación

Gabriela Roman

STATE OF NEW YORK

COUNTY OF QUEENS

Sworn to before me on this
30 day of Abri, 20 12

JORGE ABAD
Notary Public, State of New York
No. 0142129000
Qualified in Queens County
Commission Expires Jan. 8, 20__

Notario Público

presente escritura, la aprobó(aron) íntegramente y la firmó(aron) en mi presencia y en un solo acto conmigo, el Notario, que Certifica y da Fe.

✓ *[Handwritten Signature]*

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS

Sworn to before me on this
2nd day of April, 2012

[Handwritten Signature]

Jorge Abad
Notary Public, State of New York
My commission expires on Jan. 5, 2013

JORGE ABAD
Notary Public, State of New York
No. 01A5198838
Qualified in Queens County 13
Commission Expires Jan. 5, 2013

ESTADO DE NUEVA YORK
CONDADO DE QUEENS

Juramentado en mi presencia este
2^{do} día de Abril, 2012

[Handwritten Signature]

Jorge Abad
Notario Público del Estado de Nueva York
Mi nombramiento expira el 5 de Enero del 2013

JORGE ABAD
Notary Public, State of New York
No. 01A5198838
Qualified in Queens County 13
Commission Expires Jan. 5, 2013

[Handwritten Signature]
Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DATOS DE FILIACION

CECULA: 130760632 - 3

CONDICION DE CECULADO: CIUDADANO INDIV.DACTIL: V4644V4244

ASELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA SOLOZANO HENRY FRANTZ

FEC.NAC: DIA 20 MES AGOSTO AÑO 1974 NACIONALIDAD ECUATORIANA*****

LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA MANABI***** CANTON CHONE*****

PARRQUITA CHONE **

LUGAR DE INSCRIPCION: CHONE***** PROV. MANABI*****

TOMO 001 CLASE PAGINA 0099 ACTA 00199 AÑO 1975

EST.CIV SOLTERO CONYUGE:

INSTRUCCION SECUNDARIA PROF ESTUDIANTE

NOMBRE DEL PADRE: EULISES ALFREDO MOLINA ***

NACIONALIDAD PADRE ECUATORIANA*****

NOMBRE DE LA MADRE: IDELIA VICTORIA SOLOZANO ***

NACIONALIDAD MADRE ECUATORIANA*****

DOMICILIO: PROVINCIA MANABI***** CANTON CHONE*****

PARRQUITA CHONE **

CALLE SIETE DE AGOSTO NUM.CASA 00000 ***

OBSERVACIONES ***

Lugar y Fecha Emisión : QUITO***** 04/05/2012

/-----/

CERTIFICO:

Que los datos, otorgados en el presente documento, constan en el ARCHIVO MAG- NETICO de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación. /

/-----/

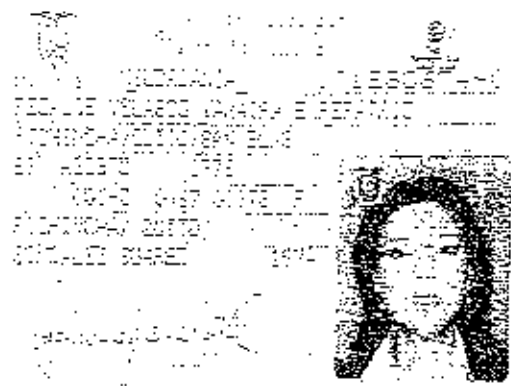
Dirección General de Registro Civil

[Firma]

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

NOTA IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE A LA CECULA

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ PARTIDA DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO | ☐ CUPA CERTIFICADO | ☐ DOCUMENTO SOLOZANO |
| ☐ PARTIDA DE INSCRIPCION DE MATRIMONIO | ☐ INDIV.DACTIL | ☐ DOCUMENTO CLASE |
| ☐ PARTIDA DE INSCRIPCION DE DEFUNCION | ☐ DATOS DE FAMILIA | ☐ ACTA DE REDONCEAMIENTO |
| ☐ CERTIFICADO DE DEFUNCION | ☐ ACTA DE REDONCEAMIENTO | ☐ ACTA DE REDONCEAMIENTO |



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009

202-0175
 NUMERO
 1712306740
 CECULA

RECAQUE VELASCO YAPATRA
 EMERATRIZ

PROVINCIA
 CHIMBORAZO
 PARROQUIA

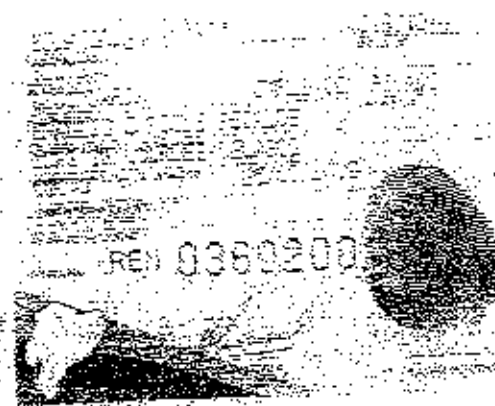
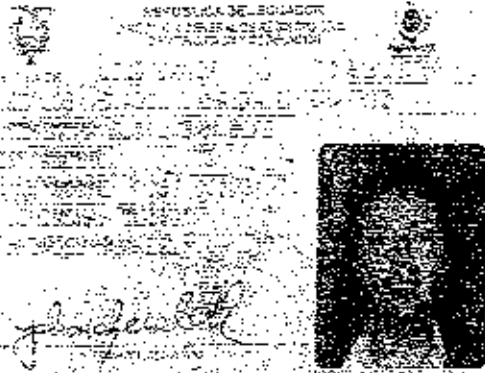
QUITO

CHITON

PRESENCIA DE LA JUNTA

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
CORRECCION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOMINACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

C-11

011-0008 **1142136740**

NÚMERO DE IDENTIFICACION: CÉDULA

RECALDE VELASCO YAHARRA EMPERATRIZ

RESIDENCIA:	1 - CIRCONSCRIPCION:	1
PROVINCIA:	2 - CANTON:	1
CANTON:	3 - ZONA:	1

4 - REPRESENTANTE DE LA JUNTA:



1 ESCRITURA No.

2 PODER ESPECIAL

4 QUE OTORGA

5 La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDECOMISOS MERCANTILES

6 A FAVOR DE

7 Edgar Rosendo Cejudo Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yelaine Emperatriz Reaiche

8 Velasco, María Verónica Arzaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Ángeles Saavedra

9 Chávez, Inés del Carmen Benionuevo Herrera, Marion Patricia Hildaigo Raveio, David Fernando Guíme

10 Celero, Verónica Vanosa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega,

11 Martha Sofía Benavides Córdova

12 & C^{ta} SP^{ta} S^{ta} A

13 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRES DE JULIO

14 DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente

15 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acto de Persona número sescentos de sesenta y siete-DNF, de

16 fecha veinti y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

17 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDECOMISOS MERCANTILES, debidamente

18 representada por el señor Pedro Otto Peñosa, en su calidad de Gerente General, según consta del documento que se

19 adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado

20 en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo consta en virtud de haberme

21 exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me dice que desea

22 escribir pública el contenido de los minutos que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

23 SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder, respecta anterior

24 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la compañía

25 FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDECOMISOS MERCANTILES, representada por el señor

26 Pedro Otto Peñosa, Gerente General, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o "la

27 FIDUCIA". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

28 QUITO, en la AVDA. EL AVANZANTE, con capacidad para emitir, y declara que en derecho le resulta

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



1 favor de: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yohana Empetriz Roldán
2 Velasco, María Verónica Arzaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Ángeles Saavedra Chávez,
3 Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Melón Patricio Hidalgo Revéla, David Fernando Guíma Calero, Verónica
4 Vanessa Navarrete Sarano, María Eugenia Ormado Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Martha Soile Benavides
5 Córdoba, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta y, a nombre y representación de la
6 MANDANTE, pueden: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación,
7 terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar los actos y
8 suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto,
9 finalidades e instrucciones de los negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los
10 derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asuma FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios
11 constituidos o por constituirse; c) Adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de
12 encargos fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles, transferir a terceras personas, a cualquier título, el
13 dominio de los bienes de cualquier naturaleza que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos
14 administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como
15 arrendarlos, hipotecar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase, TERCERA.-
16 No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las
17 demás cláusulas de esto para la plena validez de este instrumento." (firmado) Doctor Paul Escobar Zurita matricule
18 profesional número cero ses-dos mil uno-cuarenta y siete-Foro, Matricula tres-cientos cuarenta y dos CACH.- HASTA
19 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA: acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente comparecer
20 ante sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
21 Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
22 unidad de procedimiento lo cual doy fe.

23
24 a. B. Pablo Cruz Palacios

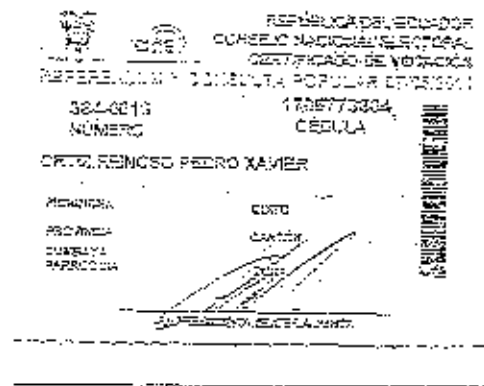
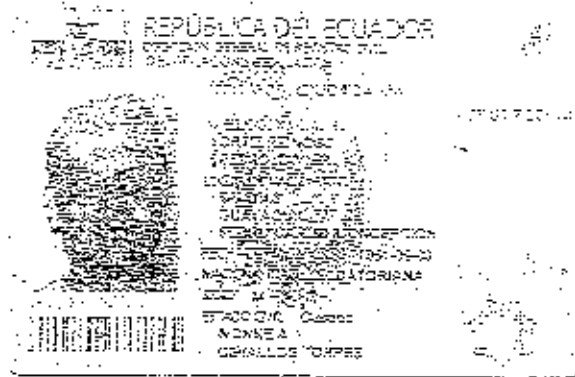
25

26

27

28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (2) DÉCIMO



Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegir como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

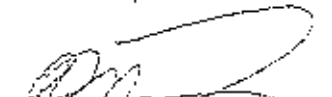
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1996. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de agosto del 2001 y mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

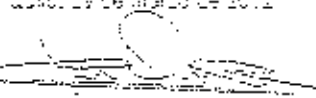
En otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle que el presente documento es ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Atentamente,


Sr. Diego Almeida M.
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.D. 1718773704

Conferencia de firmas de los señores: Sr. Almeida M. y Sr. Ortiz Reinoso

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

1718773704

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA, DEL CANTON
QUITO, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a las
(63) de julio del año dos mil doce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (2), Encargado de la Notaria Decima

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



SRI
Verbonden met de wereld

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

CLASE CONTRIBUYENTE, ESPECIAL

REP. LEGAL AGENTS OF RESISTANCE: RITZ BRINSON PEDRO XAVIER

CONTACTO: RIVERA LEBEDA MARIA RAUL ING

SEC. NAME: ACTMOADES: 10027607 SEC. CONSTRUCTION

FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07/07/2019
------------------------	------------

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: RICHINCHA Ciudad: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N25-97
Instalación: LINCOLN Edificio: TORRE 1490 Piso: 1 Oficina: 401 Referencia ubicación: A BUS CUADRAS DEL
HOTEL QUITO Teléfono Trabajo: 022547101 Fax: 022547105 Teléfono Trabajo: 022547101 Teléfono Trabajo:
022547100

DELEGACIONES "PROBUTARIAS".

ANALYSIS RELATION DEPENDENCY

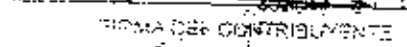
MAKING TRANSACTIONAL SIMPLIFICATION

* APPEND TRAILGACC(GMPL) SIMPLIFIED

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

- DECLARACIÓN DE RETORNO EN LA FUENTE

* DECLARATION MENSUELLE DE LA

7 DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS del DTA - CH ASIENTOS
JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL DIRECCION REGIONAL NORTH CERRADOS.
 2010
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE NOVA AND ORIENTAS INTERNAS.
Escriba ESCRIBIÓ Lugar y hora de emisión Fecha y hora

SRI.gov.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO



CEDULA DE
CIUDADANÍA
NÚMERO 050188148-6
NOMBRE ALFONSO
GRANJA EL SA
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
CANTÓN
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



RESIDENCIA
EL PERICOR

PROFESIÓN - OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

ESPOSADO

APellidos y nombres del padre
ALFONSO LUIS ALFONSO
APellidos y nombres de la madre
GRANJA EL SA
LUGAR Y fecha de expedición
QUITO
2013-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-25



[Signature]

[Signature]



Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Público de la Provincia de Cotacachi, Cantón de Cotacachi, el día 20 de febrero de 2013.

Este documento fue emitido por el Notario Público de la Provincia de Cotacachi, Cantón de Cotacachi, el día 20 de febrero de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTARÍA
MISIÓN DE CANTONALES ELECTORALES

006
006-0020 0501881486
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALFONSO LUIS ALFONSO
GRANJA EL SA
JUAN PABLO

PROVINCIA COTACACHI
CANTÓN COTACACHI
CANTÓN COTACACHI
CANTÓN COTACACHI

FECHA DE EMISIÓN 2013-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-25

[Signature]
Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 099213431801
RAZON SOCIAL: EDECOM S.A. INMOBILIARIA PUERTO SOL S.A.
FORMA CONSTITUTIVA: OTROS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: REGISTRADORA ADMINISTRATIVA DE FONDOS Y
OTROS
OTROS: VILLO RIVERA MARIA CECILIA
FECHA DE CONSTITUCION: 04/03/2011
FECHA DE ACTUALIZACION: 21/05/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS POR FUNCIONES

DOMICILIO FISCAL

SEDE SOCIAL: CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE AGOSTO, TORRE DEL NORTE, CANTON AY. FRANCISCO DE
OTROS: CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE AGOSTO, TORRE DEL NORTE, CANTON AY. FRANCISCO DE
CENTRO DE OPERACIONES: CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE AGOSTO, TORRE DEL NORTE, CANTON AY. FRANCISCO DE
OTROS: CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE AGOSTO, TORRE DEL NORTE, CANTON AY. FRANCISCO DE
DOMICILIO FISCAL: CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE AGOSTO, TORRE DEL NORTE, CANTON AY. FRANCISCO DE

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS



DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES TRIBUTARIAS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO E.U.C.: 898223355001
RAZÓN SOCIAL: TRUST FIDUCIARIA S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: TACQUEVERA CROSTON SUÑE

FEC. HICIO ACTIVIDADES: 28/02/2002 FEC. CONSTITUCIÓN: 28/02/2002
FEC. INSCRIPCIÓN: 28/02/2002 FEC. ACTUALIZACIÓN: 06/07/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:
Provincia: GUAYAS Canton: BUZAQUEL Parroquia: TARDI Ciudad: KENNEDY NORTE Calle: AV.
FRANCISCO DE ORELLANA Número: 57 Intersección: JUSTINO CORNEJO Bloque: TORRE A Edificio: WORLD
BANK CENTER Piso: 5 Oficina: 504 Referencia ubicación: JUNTO AL SERVICIO DE RENTAS INTERINAS Teléfono:
Teléfono: 2559107 Fax: 2538987

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANTECEDENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN DE RENTAS A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RENTAS EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS del total 001

ASIENTOS: 1
CERRADOS: 0

INVERSIÓN: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: 
Código: 898223355001 Fecha: 06/07/2005
E. A. Rodríguez Delegado I. O. G.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en [fecha: 06/07/2005].

Quito, a 06/07/2005
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMA TERCERA DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 04 MAR 2011
NOTARIO VIGESIMA TERCERA DE QUITO



Dra. Roxana U. de Portaluppi 2
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
GUAYAQUIL - ECUADOR

No.

72.010.- ESCRITURA PUBLICA DE MODIFI-
CACION Y RATIFICACION AL
PODER ESPECIAL DE ADMINIS-
TRACION QUE OTORGA EL SEÑOR



CICERÓN TACLE VERA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA.-----
CUANTIA INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de mayo del año dos mil diez, ante mí, Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima-Sexta del Cantón Guayaquil, comparece el señor CICERÓN TACLE VERA, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; en representación de la Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Gerente General, según consta del Nomenclatorio inscrito que se adjunta como habilitante. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de Modificación y ratificación al Poder Especial de Administración, a la que procede de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una en la que conste una Modificación y ratificación al Poder

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



1 Poder Especial de Administración otorgado a favor de el Ingeniero Juan
2 Pablo Almeida Granja. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAN-
3 TE. Yo comparezco a la celebración del presente contrato TRUST
4 FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICO-
5 MISOS S.A., legalmente representada por su Gerente General, Ci-
6 cerón Tacle Vera, para otorgar, como en efecto lo hace, la presente
7 modificación y ratificación a un Poder Especial de Administración
8 a favor del Ingeniero JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA. El
9 representante de la compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
10 de estado civil casado y de profesión ejecutivo, para efectos del pre-
11 sente instrumento se denominará simplemente como TRUST FI-
12 DUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMI-
13 SOS S.A. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. A)
14 Según consta de escritura pública otorgada ante la Notaria Vigési-
15 mo Sexta Suplente del cantón Guayaquil, abogado Paulina Falquez
16 Mosquera, con fecha nueve de marzo del dos mil nueve, la compa-
17 ñía TRUST FIDUCIARIA S.A. otorgo un Poder Especial de Admi-
18 nistración al Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja, cuyo objeto, de
19 acuerdo a la cláusula tercera es el siguiente: CLÁUSULA
20 TERCERA: OBJETO DEL PODER. UNO) Con base a los an-
21 tecedentes expuestos, el señor CICERÓN TACLE VERA en su
22 calidad de representante legal de TRUST FIDUCIARIA S.A.,
23 otorga Poder Especial de Administración al señor JUAN PABLO
24 ALMEIDA GRANJA, quien en consecuencia estará autorizado a
25 intervenir en: A) Celebrar los contratos de adhesión a aquellos fi-
26 deicomisos mercantiles que previeran dicha posibilidad, y en los
27 cuales TRUST FIDUCIARIA S.A. intervenga como fiduciaria, in-
28 cluyendo la facultad de actuar como vocero y representante de di-

1 chos fideicomisos, en calidad de apoderado de su representante legal, esta es, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A. B) Suscribir
2 convenios modificatorios, rescisiones, terminaciones y liquidaciones relativos a los contratos de adhesión referidos, así como a
3 comparecer en los contratos de compraventa y dación en pago, que
4 fueren insinuados por los respectivos BENEFICIARIOS, de los con-
5 tratos de Fideicomisos y los contratos de adhesión; así como a sus-
6 cribir las notificaciones por incumplimiento a los adherentes de los
7 Fideicomisos Mercantiles, de conformidad con los procedimientos
8 establecidos en los contratos respectivos. C) Suscribir contratos de
9 reserva, promesas de compraventa y compraventas, así como cual-
10 quiera de los demás contratos, provenientes de la gestión adminis-
11 trativa y del cumplimiento del objeto de cualquiera de los Fideico-
12 misos Inmobiliarios que TRUST FIDUCIARIA S.A. se encuentre
13 administrando y/o administrare en el futuro. D) En calidad de vocero
14 y apoderado del representante legal de los antedichos Fideicomis-
15 sos, esto es, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A., comparecer
16 ante cualquier autoridad civil, administrativa, nacional o seccional,
17 tributaria o judicial en el Ecuador, con firma de abogado patrocinador
18 en caso de ser necesario, con el objeto de ejercer derechos de
19 tercero perjudicado en relación a los bienes pertenecientes a los Fi-
20 deicomisos Mercantiles administrados por TRUST FIDUCIARIA
21 S.A. DOS) El Apoderado deberá cumplir las disposiciones emanadas
22 de la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Gerencia
23 General, no estando facultada para delegar el presente poder.
24 TRES) El Apoderado será responsable de emitir y entregar en el
25 domicilio de la poderdante, los cinco primeros días de cada mes, un
26 informe pormenorizado y cronológico de las actividades, actos y


Roxana M. de Pomallego
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



1. negocios que hubieren desarrollado en el ejercicio del mandato que
2. se le confiere. Los actos y contratos que hubieren sido ejecutados
3. por el mandatario, se entenderán celebrados por cuenta y riesgo
4. personal de la mandataria, en el evento en que no hubieren sido
5. consultados y/o reportados oportunamente y por escrito. Sin perjui-
6. cio de lo anterior, el Mandatario en el ejercicio de su mandato ten-
7. drá todas las atribuciones que su encargo requiere, sin que en nin-
8. gún caso pueda aducirse falta o insuficiencia de poder, salvo las
9. limitaciones impuestas por la Ley, el Estatuto de la Compañía y los
10. respectivos contratos fiduciarios." B) La compañía TRUST FIDU-
11. CIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA
12. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y
13. reformó su estatuto social, según consta de la escritura pública
14. otorgada ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Tri-
15. gésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de febrero del año
16. dos mil diez, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de
17. Guayaquil por Resolución SC-INV.DINV.G.10.0001174, del vein-
18. tiséis de febrero del dos mil diez, e inscrita en el Registro Mercantil
19. de Guayaquil, el seis de abril del mismo año. C) Es intención de la
20. compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FON-
21. DOS Y FIDEICOMISOS S.A. modificar el poder referido en el lite-
22. ral A) de esta misma cláusula, bajo su denominación anterior, de
23. modo que se entienda, en cada una de las facultades otorgadas, que
24. actuará en representación de la compañía, bajo su nueva denomina-
25. ción que es TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE
26. FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., además de otorgarle nuevas
27. facultades que se mencionarán a continuación. D) El representante
28. compareciente hereaftermente se facultad para proceder a la celebra-

ción de este Poder Especial de Administración, en la forma que es
vigente de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. CLÁUSULA TERCERA.
MODIFICACIÓN AL OBJETO DEL PODER.- Con los acce-
dentes expuestos, la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINIS-
TRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.: A) Modifica
el poder otorgado a favor de el Ingeniero Juan Pablo Almeida Gran-
ja, con fecha nueve de marzo del dos mil nueve, de modo que se
entienda que todas las facultades allí enunciadas y referidas en lre-
ral A) de la cláusula segunda precedente, así como las gestiones que
devenguen del ejercicio de tales facultades, son para actuar por
cuenta y en representación de la compañía TRUST FIDUCIARIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,
conforme es su nueva denominación; B) Amplía el referido poder
entendiéndose que en el ejercicio del mismo queda facultado el
Mandatario adicionalmente a: B. Uno) Transferir, mediante endoso
o cesión, a quien correspondiere, los títulos o valores que hubiere
recibido cualquiera de los Fideicomisos Mercantiles que estuvieren
bajo administración de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINIS-
TRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. B. Dos)
Suscribir por cuenta y orden de la compañía, los contratos de termi-
nación de los Fideicomisos que se hubieren realizado a favor de
BANCO DEL AUSTRO S.A. o donde se hubiere designado Bene-
ficiario a tal entidad, así como a comparecer ante cualquier autori-
dad civil, administrativa, nacional o seccional, tributaria o judicial
en el Ecuador, con firma de abogado patrocinador en caso de ser
necesario, con el objeto de ejercer derechos correspondientes a o
cumplir los fines determinados en los Fideicomisos Mercantiles

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





4 otorgados por TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA
5 DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.; y C) Ratifica todas las ges-
6 tiones que entre la fecha de otorgamiento de la escritura de cambio
7 de denominación y reforma estatutaria referida en el literal B) de la
8 cláusula segunda precedente, y la del presente poder, hubiera reali-
9 zado por cuenta de la Compañía, sea bajo la denominación de
10 TRUST FIDUCIARIA S.A. así como bajo la denominación de
11 TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FI-
12 DEICOMISOS S.A., por no haberse revocado en ningún momento
13 la facultad para ejercer las gestiones encomendadas, ni a su repre-
14 sentante legal, ni al referido Mandatario. - Del mismo modo, se deja
15 expresa constancia que, el Poder otorgado fue conferido en función
16 de que, el señor Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja, ejerce fun-
17 ciones en la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADO-
18 RA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A. de tal suerte que, en el
19 evento de que, el señor Ingeniero Juan Pablo Almeida Granja dejare
20 de ejercer funciones en TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADO-
21 RA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A., el Poder otorgado re-
22 ferido en el literal A) de la cláusula segunda de este instrumento y
23 la presente reforma, quedarán automáticamente revocados. Ante-
24 ponga y agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo pa-
25 ra el perfeccionamiento de esta escritura pública, y sirvase agregar
26 el nombramiento del señor Cicerón Tacle Vera para legitimar su
27 intervención en su calidad de Gerente General de la compañía
28 TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FI-
29 DEICOMISOS S.A. así como proceder a anotar la escritura que se
30 celebra, al margen del poder original otorgado el nueve de marzo
31 del dos mil nueve, que conste en sus propios registros. - Hasta



Dra. Roxana U. de Portoluppi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: DOY FE: - Que en esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA EL SEÑOR CICERÓN TACLE VERA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRUST FIDUCIARIA S.A. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN PABLO ALMEIDA GRANJA, otorgada ante la Notaría Vigésima Sexta Suplente de Guayaquil, Abogada Paulina Falquez Mosquera, de fecha 9 de Marzo del año 2009, coné nota de la MODIFICACION y RATIFICACION de la misma, según escritura pública otorgada el 11 de Mayo del 2010, ante la Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil - Guayaquil, 11 de Mayo del 2010.



Dra. Roxana U. de Portoluppi
Notaría Vigésima Sexta



Abg. Elyse Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

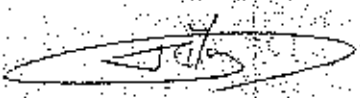




1 aquí la minuta patrocinada por la Abogada Mónica Elizabeth
2 Villacís Quevedo, con matrícula profesional número ocho mil
3 seiscientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Gua-
4 yas, que con los documentos que se agregan, queda elevada a
5 escritura pública. Yo, la Notaria doy fe que después de haber
6 leído en alta voz, toda esta escritura al compareciente, éste la
7 aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto.-

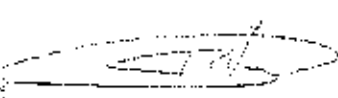
8
9 p. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS
10 Y FIDEICOMISOS S.A.
11 RUC No. 099233958001

12
13
14 
15 CICERÓN TACCEVERA
16 GERENTE GENERAL
17 C.C. No. 0910102557
18 C.V. No. 035-0036

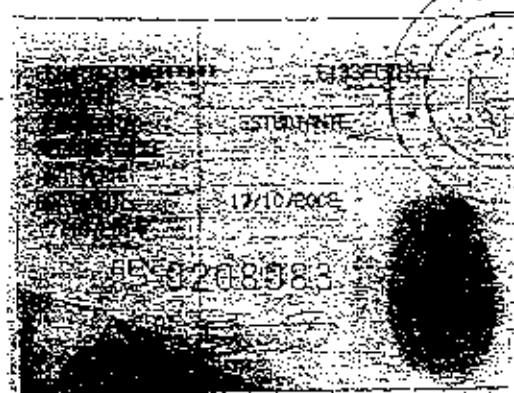
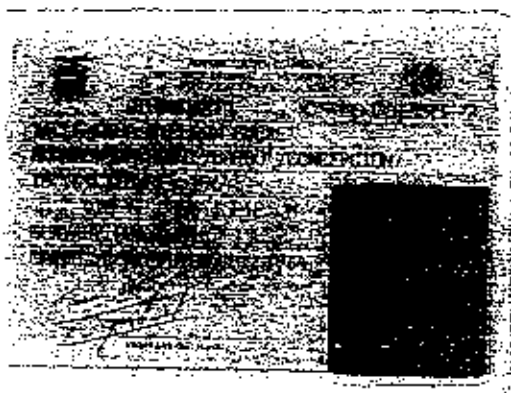
19
20 
21 DRA. RÓXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
22 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

23
24 SE OTORGO ANTE MÍ, en fe de ello confiero
25 esta TERCERA copia, en siete ejemplares, re-
26 bñados por mí la Notaria, que sello y firmo en
27 Guayaquil, el 11 de Mayo del 2010.



28 
29 Roxana Ugo Lotti de Portaluppi
30 Notaria Vigésima Sexta





Abig. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Maná - Ecuador





NUMERO DE REPENTORIO: 29.
FECHA DE REPENTORIO: 13/May/21
HORA DE REPENTORIO: 14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certificar que con fecha tres de Mayo del dos mil diez, queda inscrito e
Nombramiento de Gerente General de la Compañia TRUST
FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A., a favor de CICERON SUCRE TACLE VERA
a foja 42.594, Registro Mercantil número 7.945.

ORDEN DE

REVISADO

REVISADO

REVISADO

REVISADO

REVISADO



REGISTRO
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZ
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 29 de abril del 2010



Señor
CICERÓN TACLE VERA
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumpleme informante que el Directorio de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir GERENTE GENERAL de la misma por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

En virtud de lo establecido en el artículo cuatragésimo primero del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de la Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., de manera individual.

La Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., se constituyó con la denominación de TRUST FIDUCIARIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el veinticuatro de enero del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de febrero del año dos mil dos. TRUST FIDUCIARIA S.A. reformó integralmente su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el veintitrés de mayo del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiseis de agosto del dos mil ocho. Posteriormente, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. y reformó su estatuto social, según consta de la escritura pública otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el seis de abril del mismo año.

Atentamente,

Lcdor Ramsés Owens
Secretario de la Sesión

RAZÓN: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. para el cual he sido elegido. Dejo constancia de que soy de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 091018255-7, con domicilio en Puerto Azuá, manzana E3, ylla 1, Guayaquil-Ecuador. Guayaquil, 29 de abril de 2010

Cicerón Tacle Vera

Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rector: Jorge Pineda Barrantes
Dirección: Av. 9 de Octubre 5-17 y 5-18, 2do. piso
Teléfono: 010 2611435 / 2611437

TITULO DE CREDITO No. 000218628

12/27/2013 3:33

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVAUO	CONTRIB.	TITULO N°
Inscripción pública en COMISARIA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de obra en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-09-12-03-002	100.37	53922.40	112128	2106028
VENEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
00000	PROCESAMIENTO MERCANTIL FARMACIA LABOR DE COMINADO PUERTO SOL II S.R.L.	CONTRIBUCION PUERTO SOL II DPTO. MANTAS (MANTAS EN)	Impuesto principal		506.29	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		52.47	
			TOTAL A PAGAR		558.76	
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO		680.00	
120100000	MOLINA SOLORZANO LHERREY FRANTZ MA		300.00		0.00	

EMISION: 12/27/2013 3:33 ROSARIO PERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CAJAS DE PAGO
Fecha: 12/27/2013
Emitido por: ROSARIO PERA



Abg. Lilye Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





Conferencia Autorizada por el Concejo Municipal
Municipal del Cantón Manta
Mun. Yondorobanigua
Dirección Av. 4ta. y Calle 3 - Tel: 381-470/281-447

TITULO DE CREDITO No. 000218629

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO No
Una parcela Publica de COMARCA VERDE DE SOLAN Y CONSTRUCCION Urbana		2-08-42-03-032	102.02	56822.45	152129	218629
12/27/2013 3:03						
VENEDOR		UTILIDADES				
C.C.F.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR		
00097	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II SOL II	CONJ. RESID. PUERTO SOL II (DE 10.0001 + 12.41E RBAZ2)	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.00		
ADICIONALMENTE			Impuesto Principal Construcción	202.44		
C.C.F.R.U.C.			TOTAL A PAGAR	203.44		
100000000	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO	203.44		
100000000	MACMA SUCROZANO LIEBERRY FERRAZ	NA	SALDO	0.00		

EMISION: 12/27/2013 3:03 ROSARIO RIVERA

SALDO SUJETO A VINCULACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
Fecha: 12/27/2013 Hora: 3:03
Sr. Rosario Rivera

Q

59. Elsy Cedeño Menéndez

000218630

Abstract

Municipal del Cantón Manta

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1202812413334

..... 2007-08 2.99 8056310 00000000

EMISIÓN:
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULATORIOS DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0027853

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CHUC:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

FIDEICOMISO MERCANTIL INMOB. DESIGNADA

COM. RES. PUERTO SOL II DPTO (P)

DIRECCIÓN DE PRECISO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

VALOR

DESCRIPCION

VALOR

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

MARGARITA ANCHUNDIA L

28/10/2013 12:56:34

ÁREA DE SELLO



TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA 26 de enero de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENDE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPES. ALORADA

USO 1:25

NE 098807

No. Certificación: 98807

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 25 de octubre de 2013

No. Electrónico: 16243

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-12-03-093

Ubicado en: CONJ.RESID.PUERTO SOL II ESTACIONAMIENTO 3

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	11,04	M2
Área Comunal:	5,0406	M2
Área Terreno:	11,2866	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
98077	PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	767,04
CONSTRUCCIÓN:	3093,60
	3860,64

Son: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sujeito-actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 107387

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 29 de octubre de 2013

No. Electrónico: 16339

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-12-03-092

Ubicado en: CONJ.RESID.PUERTO SOL II DPTO.8(P1+P2+TERRAZA)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	100,76	M2
Área Comunal:	43,9700	M2
Área Terreno:	102,9200	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
00077	PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6998,56
CONSTRUCCIÓN:	43823,90
	50822,46

Son: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suño actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Somoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0061865

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios de MANTA, en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION PUERTO SOL II FIDECOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO perteneciente a RESD. PUERTO SOL II LOTO 8 (P1+P2++TERRAZA) ESTACIONAMIENTO 8 ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA \$54683.10 CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 10/100 DOLARES, cuyo CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA asciende a la cantidad de

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Manta, de del 20

27 DE NOVIEMBRE 2013

ng. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0087604

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FIDUCIARIO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II. Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 de octubre 13 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
2091203092 CONJ.RESID.PUERTO SOL II DPTO.8(P1+P2+TERRAZA)
2091203093 CONJ.RESID.PUERTO SOL II ESTACIONAMIENTO 8
Manta, veinte y ocho de octubre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIFICADA

CSD-1-25

Nº 0043092

CERTIFICACIÓN

No. 1290-2567

La Dirección de Planeamiento Urbano, certifica que la Propiedad de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIA DENOMINADO PUERTO SOL II, ubicada en el Conjunto Habitacional Puerto Sol II Estacionamiento 8, clave Catastral 2091293992, parroquia Los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrego y no está afectado por el Plan Regulador de Proyecto alguno.

Manta, octubre 28 del 2013

SR. RAINERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO,
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento es emitido de acuerdo a la documentación respectiva para el trámite y a inspección en el lugar que corresponde a la obra y el solicitante, por lo cual asumimos error u omisión, extendiendo de responsabilidad al solicitante, quien garantiza que se han presentado datos falsos y representaciones gráficas erróneas en los planos de la obra.

U.U.

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESTADO: 14, DE 14

15

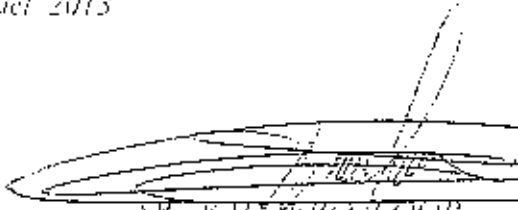
Nº 38071

CERTIFICACIÓN

No. 1290-2567

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIA DENOMINADO PUERTO SOL II, ubicado en el Conjunto Habitacional Puerto Sol II Departamento 8, clave Catastral 2091203092, parroquia Los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

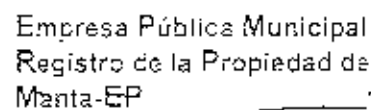
Manta, octubre 23 del 2013


SR. KAIMERO LOUR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de acuerdo al subterráneo por lo cual subterráneo error o omisión, exonerando de responsabilidad al emisor. Si se constata que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en los subterráneos correspondientes.

H.M.



38210



INFORMACIÓN REGISTRAL

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXX XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX

Departamento 8 Del conjunto habitacional PUERTO SOL II Parroquia Los Esteros del cantón Manta. DEPARTAMENTO 8 ubicado en el piso P1 y P2 del edificio; consta de sala, comedor, cocina, baño social y terraza en el piso P1, y de dormitorio máster; dormitorio 2, un baño general, lavandería y terraza en el piso P2, y su respectivo estacionamiento en la plata baja. Este departamento tiene las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO 8- P1. POR ARRIBA: Lindera con planta alta de este mismo departamento. POR ABAJO: Lindera con local comercial 11 y 12. POR EL NORTE: Lindera con el departamento 7- P1 con 4,98 mts. POR EL SUR: Lindera con el departamento 9- P1 con una longitud de 4,98 mts. POR EL ESTE: Lindera con área común de circulación con una longitud de 7,20 mts. POR EL OESTE: Lindera con terraza del mismo departamento con una longitud de 7,20 mts. TERRAZA. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con área de circulación común. POR EL NORTE: Lindera con terraza del departamento 7- P1 con 2,00 mts. POR EL SUR: Lindera con terraza del departamento 9- P1 con una longitud de 2,00 mts. POR EL ESTE: Lindera con el mismo departamento 8- P1, con una longitud de 7,20 mts. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia el área de estacionamiento con 7,20 mts. DEPARTAMENTO 8- P2. POR ARRIBA: Lindera con cubierta del mismo departamento. POR ABAJO: Lindera con departamento 8- P1 y área común. POR EL NORTE: Lindera con el departamento 7- P2, con 5,32 mts. POR EL SUR: Lindera con el departamento 9- P2 con una longitud de 5,32 mts. POR EL ESTE: Lindera con terraza del mismo departamento partiendo de Sur a Norte con 1,95 mts. luego gira al Este con 0,55 mts, luego gira al Norte con 0,80 mts, luego gira al Oeste con 0,80 mts, finalmente gira al Norte con 1,84 mts. más 2,61 mts de lavandería. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia terraza del departamento 8- P1, partiendo de Norte a Sur con 2,85 mts. luego gira al Oeste con 0,14 mts., luego gira al Sur con 1,58 mts, luego gira al Este

Abg. Elyse Cegallo Menéndez
Númaría Pública Cuarta
en Mañita - Benetton

Cyrtolagium nigrum pur: Maye

$$F_{\text{kin}} = R_{\text{eq}} \dot{\alpha} = 2.57 \text{ N}$$


con 0,14 mts, y finalmente gira al Sur con 2,77 mts. TERRAZA. POR ARRIBA: Lindera con cubierta. POR ABAJO: Lindera con área común de circulación. POR EL NORTE: Lindera con área de lavado y secado del departamento 7- P2 con una longitud de 1,64 mts. POR EL SUR: Lindera con departamento 9- P2 con una longitud de 1,64 mts. POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia losa inaccesible con 4,59 mts. Más 2,61 mts de lavandería. POR EL OESTE: Lindera con el mismo departamento partiendo de Norte a Sur 2,61 mts en lavandería más 1,84 mts, luego gira al Este con 0,35 mts, luego gira al Sur con 0,80 mts, luego gira al Oeste con 0,35 mts, y finalmente gira al Sur con 1,95 mts. **ESTACIONAMIENTO N.- 8.** POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Lindera con estacionamiento N.- 9 con 4,80 mts. POR EL SUR: Lindera con estacionamiento N.- 7 con 4,80 mts. POR EL ESTE: Lindera con calle N.- 1 con 2,30 mts. POR EL OESTE: Lindera con áreas verdes con 2,30 mts. DEPARTAMENTO 8. Área neta M2. Primer piso alto 35,86m2, ALICUOTA % 0,0033. Área de terreno 36,63m2. Área común 16,36m2. Área total 52,22m2. Segundo piso alto. Área Neta 38,69m2. Alicuota %0,0036. Área de terreno 39,52m2. Área común17,65m2. Área total 56,34m2. Terraza. Área Neta 26,21m2. Alicuota %0,0024. Área de terreno 26,77m2. Área común11,96m2. Área total 38,17m2. Estacionamiento N.- 8. Área Neta 11,04m2. Alicuota % .0,0010. Área de terreno 11,28m2. Área común 5,04 m2. Área total 16,08 m2. SOLVENCIA: EL DEPARTAMENTO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.843 10/09/2004	22.921
Compra Venta	Compraventa	2.787 22/12/2004	13.985
Fideicomiso	Fideicomiso	13 03/06/2011	716
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	353 15/03/2012	6.564
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizontal	41 30/10/2012	1.793
Planos	Planos	49 30/10/2012	679
Compra Venta	Rectificación de Linderos y Medidas	3.045 30/10/2012	57.926

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: viernes, 10 de septiembre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 22.921 - Folio Final: 22.937

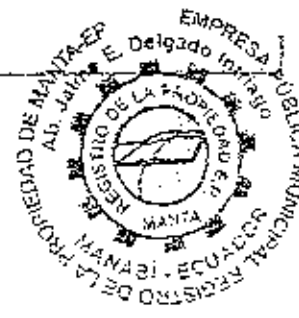
Número de Inscripción: 1.843 Número de Repertorio: 4.127

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento-Prerrogativa: lunes, 16 de agosto de 2004

Escripción-Juicio-Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de inmueble signado con el No. 3, ubicado en la Avenida Ciento Trece, Kilómetros dos de la Carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-08880628	Chierichetti Moretti Giuliana	Viado	Manta
Comprador	09-09040768	García Rubina Patricio Javier	Soltero	Manta
Comprador	80-000000002336	Inoue Inoue Junpachi	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003528	Compañía Tototagua Compañía Ltda		Manta

2 / 5 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 22 de diciembre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.985 - Folio Final: 14.007

Número de Inscripción: 2.787 Número de Repertorio: 5.982

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Giuliana Chierichetti Moretti, debidamente representada por el Sr. Patricio Javier García Rubina, en su calidad de Apoderado. El Dr. Fernando Avilés Alvarez, en su calidad de Apoderado Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Poblencha". El inmueble signado como lote de terreno signado con el número Tres, que tiene una superficie aproximada de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetros dos de la carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. Superficie: Doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000153	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Vendedor	17-08880628	Chierichetti Moretti Giuliana	(Ninguno)	Manta
Vendedor	09-09040768	García Rubina Patricio Javier	Casado	Manta
Vendedor	80-000000002336	Inoue Inoue Junpachi	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045305	Inoue Inoue Yoshii	Casado	Manta
Vendedor	17-12658566	Villata Hinojosa Maria Cristina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compraventa	18-3	10-sep-2004	22921	22937

Abg. Elsy Celis Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Certificación impresa por: Manta

Firma Segura: 2021



3 / Fideicomiso

Inscrito el: viernes, 05 de junio de 2011

Tomo: 1 Folio Inicial: 716 - Folio Final: 749
 Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 3.158
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Tercera
 Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de marzo de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constitución de Fideicomiso Mercantil inmobiliario denominado Puerto Sol II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Fideicomiso	80-0000000051771	Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi		Manta
Fiduciario	80-0000000051773	Compañía Trust Fiduciaria Administradora		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2787	22-dic-2004	13985	14007

4 / Hipoteca Abierta

Inscrito el: jueves, 15 de marzo de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 6.664 - Folio Final: 6.680
 Número de Inscripción: 353 Número de Repertorio: 1.513
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de enero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta Prohibición, sobre inmueble ubicado signado como lote No. 3, ubicado en la Avenida 113, Barrio

L a s B r s a s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000051771	Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	13	03-jun-2011	716	749

5 / Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.793 - Folio Final: 1.901
 Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 6.693
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL

Confidencial Inscripción: No

Fecha Registro: 12/11

Página: 1 de 1



1

P U E R T O S O L I I

a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000063116	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Fiduciario	80-0000000051773	Compañía Trust Fiduciaria Administradora		Manta
Propietario	80-0000000051771	Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Fideicomiso	13	03-jun-2011	716	719

6.- Planos

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 679 - Folio Final: 689

Número de Inscripción: 49 Número de Repertorio: 6.699

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL PUERTO SOL II

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000063116	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Fiduciario	80-0000000051773	Compañía Trust Fiduciaria Administradora		Manta
Propietario	80-0000000051771	Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades Horizontales	41	30-oct-2012	1793	1901

7.- Rectificación de Linderos y Medidas

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 57.926 - Folio Final: 57.949

Número de Inscripción: 3.045 Número de Repertorio: 6.697

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS. Las partes suscriptoras del contrato de Fideicomiso Mercantil

acuerdan rectificar los linderos y medidas mencionadas en el literal B, del numeral cinco punto uno de la cláusula

Quinta de la Escritura de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO MERCANTIL

INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que a. lote de terreno número tres aportado le corresponde a la

Fecha de inscripción: Por el frente, en noventa y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida empu

tres. Por el lado izquierdo, en noventa y ocho metros cuatro centímetros, con conjunto habitacional Puerto Sol I Etapa I,

consta en ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el complejo deportivo de A. de

consta en ciento doce metros setenta y cuatro centímetros con la vía de ingreso al conjunto

Abg. Llyy Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

Certificado en línea por: Manta

Folio Registrado: 1451



Puerto Sol, medidas que generan un área total de Diez mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Rectificador	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Rectificador	80-0000000051773	Compañía Trust Fiduciaria Administradora		Manta
Rectificador	80-0000000051771	Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denomi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	13	03-jun-2011	716	749

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Planos	1		
Compra Venta	3		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:38:09 del martes, 07 de enero de 2014

A petición de: *Abg. Carlos Valdez Salas*

Elaborado por: Mayra Dolores Salas Mendoza
131013711-0



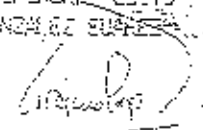
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se enajenara un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

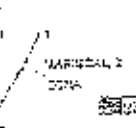
ORLEANOPIA 170666627-6
 LUCO NARANJO TRAJANO ERNESTO
 PICHINCHA/ELITE/SANTA ROSA
 EN FERRERO 1970
 0001 08508 M
 PICHINCHA/ELITE
 ERNESTO ERNESTO 1970




EDUCACION***** 18445/32-2
 CASADO MARIA ADRIANA CHAVEZ
 SUPERIOR AGOSADO
 OSWALDO MARCELO LIEG
 HEREDERO DEL CASADO NARANJO
 ELITO 21/07/2004
 21/07/2004
 1960725




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES (PRIMARIO)
 002
 002-40261 1706666276
 NÚMERO DE CERTIFICADO ESCALA
 LUCO NARANJO TRAJANO ERNESTO
 PICHINCHA
 PICHINCHA
 ELITO
 0001
 08508 M
 PICHINCHA/ELITE
 ERNESTO ERNESTO 1970

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



CIUDAD MANTA 170666627-6
 LUGO MARIANO TRAJANO ERNESTO
 FICHINDA/BLITO/SANTA PAISDA
 24 FEBRERO 1970
 CUS- 0201 0380E M
 FICHINDA/BLITO
 SONEZUEZ SUEPES 1970



ECUADOR 170666627-6
 CUS-0201 0380E M
 FICHINDA/BLITO/SANTA PAISDA
 24 FEBRERO 1970
 CUS-0201 0380E M
 FICHINDA/BLITO/SANTA PAISDA
 24 FEBRERO 1970
 1960725

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017
 002
 002-0201 170666627-6
 NINETO SONEZUEZ SUEPES
 LUGO MARIANO TRAJANO ERNESTO
 PRIMERA
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON
 GUAYAS
 REPRESENTANTE DE LA LISTA

Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



MATRIZ No. 001138



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:

DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DISE COPIAS, SIC, FIC 472, 473

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles
once (03) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe
Irraide Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito,
comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en
su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
"Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se
adjuntan como Mandante o Poderante.- El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado mayor
de edad y domiciliado en la calle cinco de Quito

Abg. Eliseo Cedeño Méndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a
3 escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y
4 que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el
5 Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una
6 de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara
7 Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación
8 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de
9 acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder
10 especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con
11 arreglo a las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA:- En
12 ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER
13 ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
14 favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula
15 profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de
16 Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejercer algunas de
17 las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la
18 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda
19 "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos
20 de ella.- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario
21 tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo
22 expresamente:- UNO.- Representar al Poderdante, en la
23 suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o
24 privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad
25 económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha,
26 tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como
27 en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además
28 aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y

1 cualquier clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de
 2 Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a fin de
 3 solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal.- DCS.-
 4 Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con
 5 la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación
 6 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,
 7 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de
 8 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales
 9 o personales; y, otras operaciones que otorgue Mutualista
 10 Pichincha, y en general queda facultado para representarlo en
 11 cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista
 12 Pichincha;- TRES.- Intervenir personalmente o mediante
 13 sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en
 14 los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados
 15 en Juicios proponiendo demandas y contestándolas, solicitar
 16 diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o
 17 alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar
 18 Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte
 19 o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y
 20 prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los
 21 efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de
 22 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y
 23 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en
 24 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de
 25 Control e Instituciones Públicas, así como ante instituciones
 26 creadas con las que mantenga relación de cualquier naturaleza
 27 actuales en las que sea actor o accionista, pudiendo
 28 a nombre del mandante y de los derechos que represente

Abg. Eloy Celso Menéndez
 Notario Público Cuarta
 Manta - Ecuador



1 Juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver
2 con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las
3 resoluciones convenientes a los intereses que representa y
4 dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya
5 verbalmente o por escrito; CINCO.- Emitir dictámenes en
6 Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de
7 Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley
8 o autoridad judicial o administrativa; SEIS.- El Mandatario
9 podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
10 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas
11 o privadas, especiales y administrativas que permitan el
12 desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos
13 inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrolle, construya,
14 promueva, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá
15 suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio,
16 Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin
17 que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la
18 intención que se permita el desarrollo de proyectos
19 inmobiliarios; SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de
20 Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo
21 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es,
22 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito,
23 absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la
24 cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella;
25 CLÁUSULA TERCERA. REVOCATORIA.- Este Poder se
26 revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en
27 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando
28 sea separado de la institución. La cuantía por su naturaleza es

indeterminada.- Ustedes, Señor Notario, se salvó por las
 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-
 El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
 encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado
 con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y
 siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
 preceptos legales que el caso requiera; y, leída que le fue al
 compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en
 todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo
 lo cual doy fe.-

MARIO BURBANO DE LARA AUSON
 GERENTE GENERAL
 ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
 C.O. 170261311-6

DR. FELIPE TURRALDE CAVALOS

ABOGADO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador





Mutualista Pichincha

Quinta, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero

MARIO ALFREDO BURSANO DE LARA AUSA

Presente



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el art. 45 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SES-DNE-2010-757 y SES-DNE-2010-745 de 28 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 03 de enero del 2011 y canonizadas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Inés de Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962 y al amparo de lo precepto en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20 de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 195 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

21 ENE 2011

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las obligaciones de la Ley, del Reglamento y el Estatuto de Mutualista Pichincha.

Abg. Eloy Cordero Montúez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



NUMERO REC: 1790078 104211
RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VEJEC

NUMERO REC: 179037810621

RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VEJEC.

- NO MORE COMERCIAL -

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL ASSISTANT DE RECHERCHES JURIDIQUES : CLARA AUSON MARTO ALFREDA

CONTADOR: ENRIQUE ALFONSO CESAR VARGAS

REF ID: A6770236

FEC. CONSTITUTION: 2024-15

FGI, Figs. 10-12

FIGURA NOTULIZACION. 20/02/2020

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILLA Calle: MARISCAL CARRERA # 1435
 P.O. BOX 12500 Montalvo 141031 Montalvo, P.
 República Boliviana de ATLAS DEL HOTEL CUTO
 Montalvo, P.O. Box 12500 Montalvo, P.
 0220303950 Teléfono Tronco: 022079350 Correo: montalvo@net.mptichincha.com Email: montalvo@net.mptichincha.com Email: montalvo@net.mptichincha.com
 0220303950 Teléfono Tronco: 022079350 Correo: montalvo@net.mptichincha.com Email: montalvo@net.mptichincha.com

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULO: MOTORIZADOS

4 THE FIRST REFORMATION OF 1525-1526

JURISDICTION: REGIONAL, NORTH, FIDELITY 12

Abertura	2
Cerrador	1

7/23/12 09:50:52

0-9

$$= \frac{P_{\text{FE}}}{n} + \frac{n-1}{n} P_{\text{SE}},$$

... ..

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)



NÚMERO FISCAL: 0000000000

IMPORTE GENERAL

COOPERATIVA SOCIAL ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VITA

BASE COMERCIAL

BASE DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL

FED. CONSTRUCCION 00000000
FED. INDUSTRIA 00000000
FED. MINERIA 00000000
FED. AGRICULTURA 00000000

UNIDAD ECONOMICA REGIONAL 00000000
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS

LEGALIZANTE DE RETENCION BURBANO DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

RECIBO DE PAGOS PRINCIPAL

IMPORTE PICHINCHA 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000
ANEXO MORA 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000

IMPORTE A PAGAR: 00000000 00000000 00000000

IMPORTE TRIBUTARIO

RETENCIONES EN LA FUENTE

RETENCIONES NA

IMPORTE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS INTERIORES

RENTA SOCIEDADES

ANUAL

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 00000000 00000000

ANEXOS: 00

CERRADOS: 00




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE P.U.C. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

IMPORTE: 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000
IMPORTE: 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000


Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

IMPORTE: 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000
IMPORTE: 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000



Se otorgó ante mí doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo
Quinto del cantón Quito, en fe de ello otorgó la OCTOGESIMA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, decidamente sellada, firmada y publicada en Quito, a
quince de junio del dos mil nueve



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ESTUDIO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL

CONJUNTO HABITACIONAL

"PUERTO SOL II"

PARROQUIA LOS ESTEROS CANTON

MANTA

2011



[Handwritten signature]
Abg. Eliseo Cordero Mendieta
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



DEPARTAMENTO 10	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,24
Terraza	0,21
Estacionamiento Nº 10	0,43
TOTAL	1,21
DEPARTAMENTO 11	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,35
Estacionamiento Nº 11	0,10
TOTAL	0,79
DEPARTAMENTO 12	
Primer piso alto	0,68
Terraza	0,16
Estacionamiento Nº 12	0,10
TOTAL	0,94
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0,91
Terraza dormitorios	0,27
Terraza sala comedor	0,08
Estacionamiento Nº 13	0,10
TOTAL	1,36
	100,00



9.0-REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

CAPITULO 1

Del Régimen de Propiedad Horizontal

Art. 1.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se ha procedido a someterlo bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este Reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho Conjunto Residencial, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas, departamentos y locales comerciales; y, son bienes comunes todos los demás que se definen como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

Del Conjunto Habitacional

Art. 3.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se implementará en el lote de terreno signado con el Nº 3, ubicado en la Avenida 113, barrio las Brisas, Parroquia los Esteros del Cantón Manta, el mismo que presenta las siguientes medidas y linderos:

- ♦ Frente: 94,45m. - Linderos con la avenida 113.
- ♦ Altraz: 98,04 m. - Linderos con Lote Nº 1 propiedad Mutualista Pichincha (actual Conjunto Residencial Puerto Sol).
- ♦ Costado Derecho: 113,53 m. - Estadio Jozzy (actual Complejo Deportivo de Industria Ales).
- ♦ Costado Izquierdo: 113,74 m. - Linderos con Lote Nº 2 propiedad de la Cía. Rototagua (Actual y principal de ingreso al Conjunto Residencial Puerto Sol).

Área Total: 10.941,47 m².

El conjunto habitacional "PUERTO SOL II" se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares adosadas entre sí y ubicadas en diez manzanas denominadas como: Manzana "A" con trece viviendas, Manzana "B" con veinte y dos viviendas, Manzana "C" con veinte y dos viviendas, y Manzana "D" con cuatro viviendas. Las viviendas a construirse serán construidas en plantas con un piso frontal que consta de ingreso, garaje, áreas verdes y patio posterior privado. Respecto lavandería; además en la parte frontal del terreno hacia la Avenida 113 se construirá una zona de campo de pánta baja y dos plantas altas los mismos que constan de dos plantas altas y dos plantas bajas. De los cuales el local Nº1 y Nº16 constan de terrazas privadas. El conjunto habitacional "PUERTO SOL II" se compone de once departamentos los mismos que se describen en el plan de parcelación.

Abg. Elvira Cordero
 Notaria Pública Cantón Manta, Ecuador



en el primer caso del Art. 5.º y en el segundo caso del Art. 6.º, los departamentos constituirán el primer caso del Art. 5.º. Además cada departamento consta de un estacionamiento privado.

Art. 4.º En los planes del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-III" de acuerdo con el reglamento interno de circulación horizontal se fijan los límites, dimensiones y ubicación de la misma, distribución de las viviendas, departamentos y locales comerciales en que está dividido, las asignaciones de los espacios de circulación, estacionamientos, áreas de recreación, instalaciones y demás bienes comunes del Conjunto Habitacional. Los planes en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo adoptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

De los bienes exclusivos y los bienes comunes

Art. 5.º BIENES EXCLUSIVOS.- Las viviendas, departamentos y locales comerciales son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Esto incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño y las que separan una vivienda de los espacios de circulación. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, incluyendo la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-III" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 6.º MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.º BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y parte del Conjunto Habitacional que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-III" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 8.º DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Art. 9.º GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes será de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que usa su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del Conjunto Habitacional.

Art. 10.º DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento.
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional en la proporción que les corresponda, usar de ellas con las limitaciones y en forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento.
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de elección y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.

d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y la de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos que este le confiere.

e) Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, cuáles de los copropietarios o en fin cuando este lo considere.

f) Proporcionar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario, tendrá a su cargo la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que en caso de un accidente, incendio o cualquier otra emergencia, se pueda acceder a la vivienda.

g) Pagar a la asamblea de copropietarios en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, usufructo o arrendamiento, etc. Que celebre a título oneroso respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el comprador, usufructuario, arrendatario o comodatario, respectivamente, se obliga expresamente a presentar reglamento y a las resoluciones que se adopten en el mismo.

h) Contribuir a pagar oportunamente los gastos, expensas o contribuciones necesarias para la administración, conservación, compra de seguros de Conjunto Habitacional y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la cuota que se establezca de acuerdo con el pago de impuestos. Estas cuotas deberán ser

asignados dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo
fijado por el convenio legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

ii) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de
producirse destrucción o daño parcial de alguna parte del Conjunto Habitacional. Estas cuotas serán pagadas
dentro del plazo que señale la misma asamblea. El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es
exclusivo de los copropietarios de los mismos. Los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley,
Reglamento y Ordenanzas.

CAPÍTULO 4

De la cuota de derecho y obligaciones

Art. 21.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus
bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, se fijará
de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establezca lo que cada vivienda representa porcentualmente con
relación al Conjunto Habitacional, siendo esta revocada de acuerdo a las circunstancias supervinientes necesarias
y cuyo reajuste se hará con la aprobación de la asamblea de copropietarios.

CUADRO DE GASTOS COMUNES	
VIVIENDA -1	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,71
TOTAL	1,54
VIVIENDA -2	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -3	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -4	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,59
TOTAL	1,52
VIVIENDA -5	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -6	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -7	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28

Ala de la vez del no. 1344/2010

Abg. Eloy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

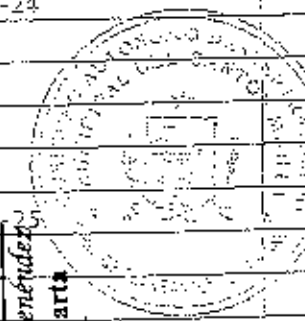


Página 71

VIVIENDA-8	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-9	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-10	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-11	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-12	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-13	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio General	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-14	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-15	
Planta Baja	0,86
Planta Alta	0,47
Patio	0,47
TOTAL	1,80
VIVIENDA-16	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-17	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47

2012	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-18	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-19	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-20	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-21	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-22	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-23	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-24	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-25	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-26	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-27	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28

20



Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Maná - Ecuador



2012 71

Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -28	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-29	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-30	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
TOTAL	1,28
VIVIENDA - 31	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -32	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -33	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -34	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -35	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -36	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28

VIVIENDA-37	
Planta Baja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,48
TOTAL	1,30
VIVIENDA-38	
Planta Baja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,48
TOTAL	1,30
VIVIENDA-39	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-40	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-41	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-42	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-43	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-44	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-45	
Planta Baja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA-46	
Planta Baja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27



Abg. Eloy Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -47	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -48	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -49	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,79
TOTAL	1,61
VIVIENDA -50	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,46
TOTAL	1,28
VIVIENDA -51	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -52	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -53	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -54	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -55	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -56	
Planta Baja	0,36

Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-57	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-58	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-59	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-60	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA-61	
Planta Baja	0,35
Planta Alta	0,47
Patio	0,60
TOTAL	1,42
LOCAL COMERCIAL 1	
Planta Baja	0,34
Terraza	0,31
TOTAL	0,65
LOCAL COMERCIAL 2	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 3	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 4	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 5	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 6	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 7	

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador



Planta Baja	0,28
TOTAL	0,28
LOCAL COMERCIAL 8	
Planta Baja	0,28
TOTAL	0,28
LOCAL COMERCIAL 9	
Planta Baja	0,29
TOTAL	0,29
LOCAL COMERCIAL 10	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 11	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 12	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 13	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 14	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 15	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 16	
Planta Baja	0,30
Terraza	0,28
TOTAL	0,57
DEPARTAMENTO 1	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Terraza	0,31
Estacionamiento N°1	0,10
TOTAL	1,29
DEPARTAMENTO 2	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°2	0,10
TOTAL	1,27
DEPARTAMENTO 3	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°3	0,10
TOTAL	1,27

DEPARTAMENTO 4	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°4	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 5	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°5	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 6	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Terraza	0,31
Estacionamiento N°6	0,10
TOTAL	1,29
DEPARTAMENTO 7	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,37
Terraza	0,25
Estacionamiento N°7	0,10
TOTAL	1,05
DEPARTAMENTO 8	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N°8	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 9	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N°9	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 10	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N°10	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 11	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N°11	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 12	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N°12	0,10
TOTAL	1,04

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Primer piso alto	0.58
Terraza	0.16
Estacionamiento Nº 12	0.10
TOTAL	0.84
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0.91
Terraza	0.35
Estacionamiento Nº 13	0.10
TOTAL	1.36
	100.00

CAPITULO 5

De las prohibiciones

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del Conjunto Habitacional:

- Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aun a título de mejora, los bienes comunes de la misma.
- Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del Conjunto Habitacional, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.
- Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del Conjunto Habitacional.
- No establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencias, centros de salud, laboratorios, dependencias de administración pública, semipública o privada, centro de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del Conjunto Habitacional, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.
- Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, o mal olientes.
- Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como área de espera.
- Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del Conjunto Habitacional. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador de la misma. El cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del Conjunto Habitacional.
- Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.
- Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas.
- Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto Habitacional, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido el Conjunto Habitacional.
- Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas o en general, colocar alguna cosa en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.
- Dejar basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- Contratar o permitir a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- Copropietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce de una de las viviendas y/o departamentos por vía lícita legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tenga relación con el titular de la vivienda y/o departamento, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.
- Copropietarios que amenen sus respectivos bienes exclusivos deberán comunicar en la debida oportunidad al administrador escrito o por escrito al administrador, en la que además se denominará que en cumplimiento con las disposiciones determinadas en el inciso c) del Art. 10 de este Reglamento.
- Deberán mantener los colores originales de las viviendas departamentos y locales comerciales.

CAPITULO 6

De las sanciones

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley, de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan.

a) Amparación verbal en primera y por escrito en la segunda instancia, por parte del administrador.

b) Imposición de multa de hasta un 50%.

c) Los que infringieran las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal, sumando ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición a las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.

d) Los que no pagaran dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la ley de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del condominio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles.

e) El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de estos, por la asamblea general de copropietarios.

f) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimientos sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

g) Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al Conjunto Habitacional y podrá ser destituido por la asamblea, en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado, bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieran votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión.

Dicha impugnación solo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciera el copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

De la administración.

Art. 16.- Son órganos de la administración: la asamblea de copropietarios, El directorio y el Administrador.

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del Conjunto Habitacional así como las relaciones de los dueños, aunque no concurren a la asamblea o votan en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art. 19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director y cuando este no lo hiciera por petición del administrador o de los tres o más copropietarios dentro de los ocho días de lo solicitado, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para la convocatoria.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que se deba celebrarse la asamblea y se dejara constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 21.- QUORUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de los copropietarios que representen el 51 % de los alcotes del Conjunto Habitacional. Si no hubiera dicho quórum la asamblea podrá instalarse si concurren al menos la mitad de los copropietarios. Si no hubiera dicho quórum la asamblea podrá instalarse legalmente y tomar las resoluciones válidas que se adopten después de la indicación en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o por el 51 % de los alcotes correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se requiera el quórum para la modificación de estatutos o para la reforma de estatutos.

Art. 22.- REPRÉSENTACIÓN.- Los copropietarios que no puedan asistir a la asamblea podrán ser representados por un representante o por un representante y un suplente, la representación se otorgará mediante poder notarial o por escrito ante el director, los que se adjuntarán a esta de la respectiva sesión.

Art. 23.- DIRECCIÓN.- El copropietario quien tiene a cargo de conducir la administración del Conjunto Habitacional, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- Cada copropietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje de alcotes dentro del Conjunto Habitacional.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50 %, salvo los casos en que la ley o el presente reglamento exija mayores porcentajes para el propietario tendrá el derecho a voto en proporción a su cuota.

Art. 26.- Se requerirá del 51 % del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma de reglamento interno, las mejoras sobre decisiones voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y otras decisiones de la asamblea.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del Conjunto Habitacional y fijar la remuneración de este último.
 - b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
 - c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
 - d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
 - e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
 - f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación, o reparación de los bienes comunes.
 - g) Autorizar a los copropietarios para que lo realicen obras de modificaciones o aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del Conjunto Habitacional.
 - h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
 - i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando este termine su período.
 - j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de la propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sea de su competencia.
 - k) Conocer y resolver cualquier asunto que este determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del conjunto Habitacional.
 - l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del Conjunto Habitacional.
- Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que se redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

Del Directorio, del Administrador, del Secretario y del Comisario

Art. 28.- El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, duraran un año en funciones y serán reelegidos.

Art. 30.- Para ser director, vocal o secretario se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuara el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a la vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 31.- Son atribuciones del director:

- a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- b) Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de este hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por esta.

Art. 32.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el director en las funciones de este y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del Conjunto Habitacional será elegido por la asamblea general por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Guardar la representación legal, judicial y extrajudicial del conjunto Habitacional PUERTO RICO, en cuanto a lo concerniente al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, multas, sanciones, reclamos, demandas, amos y contratos determinantes o autorizados por la ley y reglamentos, así como las que tendrá las facultades para las obras de mantenimiento, reparación, o cualquier otra que sea necesaria en el edificio de propiedad horizontal.
- b) Administrar los bienes comunes del Conjunto Habitacional con la mayor pericia, eficacia, y honrando debidamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos, realizando las reparaciones que sean necesarias.

c) Efectuar los gastos de administración de conformidad con el presupuesto aprobado, en casos de excepción con la autorización de la asamblea.

d) Presentar a consideración de la Asamblea, con la periodicidad que esta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con informe de comisario.

e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios. En caso de mora, cobrarse conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de lo estipulado con el presente reglamento.

f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarse judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.

g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del Conjunto Habitacional a costa del copropietario o usuario causante o responsable de estos.

h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresarán a los fondos comunes a su cargo.

i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación mejora de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, hasta los montos señalados por la Asamblea.

j) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.

k) Contratar a los obreros y empleados necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la Asamblea General y formar parte del presupuesto de gastos anuales.

l) Conservar en orden los títulos del Conjunto Habitacional, poderes, comprobantes de ingreso y egresos y todos los documentos que tengan relación con el Conjunto Habitacional.

m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Conjunto Habitacional, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial de la misma. Toda esta documentación oficial deberá entregarse mediante acta a su sucesor.

n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el ítem 7 de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.

o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Conjunto Habitacional.

p) Llevar un libro de registro de copropietarios, comodatarios, acreedores anticréticos usuarios de Conjunto Habitacional, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.

q) Asistir a la Asamblea General y de Directorio.

r) Atender con prontitud, esmero y cortesía los requerimientos y sugerencias de los copropietarios.

s) Super vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardería y demás trabajadores del Conjunto Habitacional.

t) Controlar y súper vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.

u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y ordenes emanadas de la Asamblea General.

v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.

w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.

x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El secretario será elegido por la Asamblea General por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las Asambleas Generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el Directorio y el administrador del Conjunto Habitacional. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instancia e informar al Directorio y/o Asamblea de Copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9

Disposiciones Generales

Art. 37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no puedan ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal, por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la Asamblea General de Copropietarios, mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

10.0.- PLANO
Indicador de
16g. El Sr. Cepeda
Notaría Pública
Manta, Ecuador

ARQ. CARMEN ROSA MERO
CERO





RESOLUCION No. 018-ALC-M-JEB-2012
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO
SOL II"

ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima";

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y en Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el Sr. Rudo Pacheco, Gerente Proyecto PUERTO SOL II, ingresa la solicitud al Alcalde, el 03 de abril de 2012, asignándosele el trámite No. 10702, requiriendo el Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" en la Avenida 115 barrio Las Brisas de la parroquia Los Esteros del cantón Manta - Ecuador.

Abg. Elsy Celso Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Dirección: Calle 115, Barrio Las Brisas
Teléfono: 2611 4111
Fax: 2611 4111
Código Postal: 2611 4111
Correo Electrónico: info@notaria4ta.com.ec
Página Web: www.notaria4ta.com.ec



Pág. 2.- Resolución No. 013-ALC-M-JE3-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

Que, mediante Oficio No. 384-DPUM-JCV/P.H. No. 018, de mayo 18 de 2012, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, comunica al señor Alcalde, que en base al informe presentado por el Arq. Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, señala la descripción general del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II":

Que, el Conjunto Habitacional "Puerto Sol II" se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio presentado, se compone de un total de 61 viviendas unifamiliares de dos plantas que poseen patio, distribuidas en cuatro manzanas de la siguiente manera:

- Manzana "A": 13 viviendas
- Manzana "B": 22 viviendas
- Manzana "C": 22 viviendas
- Manzana "D": 4 viviendas;

Adicionalmente implanta 1 bloque desarrollado en planta baja y dos plantas altas conformados por 16 locales comerciales de los cuales el primero y el último de ellos constan de terrazas privadas, además incorpora 11 departamentos dúplex que se ubican en la primera y segunda planta asignados con terraza y estacionamientos; 2 departamentos simples que se encuentran en el primer piso alto, lógicamente existiendo también las respectivas áreas comunales (salón comunal, área B.B.Q y bar cubierto, áreas verdes y recreativa, cancha comunales de uso múltiple, piscina y estacionamientos), de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta - Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 384-DPUM-JCV/P.H. No. 018, de mayo 18 de 2012, suscrita por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta - Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000, basadas en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y, En uso de las atribuciones legales conferidas;

RESUELVE:

1. Aprobar la Declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta - Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000.

Dirección: Calle España
Teléfonos: 2811 471 1011 471 1011 471
Fax: 2811 714
Correo: 2811 471 1011
Internet: 2811 471 1011



Pág. 3.- Resolución No. 013-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada.

Declaro y firmo en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Trámite No. 19793



Despacho del
Alcalde
Calle
Teléfono
Fax
Correo electrónico
Página web
Manta - Ecuador

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

2012-05-22



[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2022-1

238-0018
NUMERO

0910102557
CECULA

TACLEVERA CIGERON SUCRE

Map of the study area in the north of Bogotá, showing the location of the study area (Estación de la Estrella) and the location of the study area (Estación de la Estrella).

2.) ~~PROPOSICIÓN~~ Nº. DE LA JUNTA

Guayaquil, 29 de abril del 2010

Señor
CICERON TACUE VERA
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumpliendo informarle que el Directorio de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la misma por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

En virtud de lo establecido en el artículo cuadragésimo primero del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de la Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. de manera individual.

La Compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. se constituyó con la denominación de TRUST FIDUCIARIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Guayaquil abogado Roger Arosemena Benites, el veinticuatro de enero del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de febrero de año dos mil dos. TRUST FIDUCIARIA S.A. reformó integralmente su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el veintinueve de mayo de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiseis de agosto del dos mil ocho. Posteriormente, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. y reformó su estatuto social, según consta de la escritura pública otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el cuatro de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el seis de abril del mismo año.

Atentamente


Ldo. Ramsés Owens
Secretario de la Sesión

RAZÓN. Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía TRUST FIDUCIARIA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. para el cual he sido elegido. Dado constancia de que soy de nacionalidad ecuatoriana, portador de la tarjeta de ciudadanía número 001019253-7, con domicilio en Puerto Ibañez, cantón Esmeraldas, Guayaquil-Ecuador. Guayaquil, 29 de abril de 2010.


Eloy Cordero Meréndez
Notario Público Cantón Esmeraldas
Manabí - Ecuador


Abg. Eloy Cordero Meréndez
Notario Público Cuarta
Manabí - Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 2017
FECHA DE REPERTORIO: 03 May 2018
HORA DE REPERTORIO: 11:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha tres de Mayo del dos mil diez, queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General, de la Compañia TRUST
FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A., a favor de CICERON SUCRE TACLE VERA,
a foja 42.594, Registro Mercantil número 7.945.

ORDEN 0000

11/11/2018 10:11:11

11/11/2018 10:11:11

11/11/2018 10:11:11

11/11/2018 10:11:11

11/11/2018

REVISADO POR



REGISTRO
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

NÚMERO RUC: 698223353201

RAZÓN SOCIAL: TRUST FIDUCIARIA S.A.

FORMA COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE:

OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN:

TAC LEVERA CISION SUORE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	28/01/2010	FEC. CONSTITUCIÓN:	28/01/2010
FEC. INSCRIPCIÓN:	28/03/2010	FEC. ACTUALIZACIÓN:	28/07/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Centro: GUAYAS Parroquia: TARCÚ Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: 511 Intersección: JUSTINO CORNEJO Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 5 Oficina: 504 Referencia: ubicada al lado del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Teléfono: 2581107 Fax: 25331157

DELEGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN DE INGRESOS A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

AGE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 90 al 100

ABERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCIÓN:

REGIONAL LITORAL SRI GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Emilia A. Rodríguez Camacho
DELEGADA L. D. D. S.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL GUAYAS

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede a este documento presentado ante mí,

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

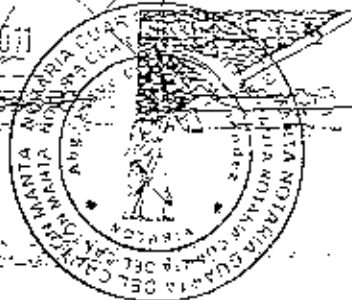
Abg. Eliseo Cordero Menéndez
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador

Abg. Eliseo Cordero Menéndez

Notario Público Cuarto

Manta - Ecuador

Pág. 1 de 2



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO: 2014.13.08.04.P8264.-
DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador